



**RPC-SO-25-No.418-2019**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 355 de la Carta Fundamental, manifiesta: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)”;
- Que, el artículo 18, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literales d), n) y r) de Ley ibídem, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): “d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES publicada en el Registro Oficial 297, de 02 de agosto de 2018, precisa: “En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entraran en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-40-No.666-2018, de 08 de noviembre de 2018, el Pleno del CES expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018;



- Que, el artículo 2 del Instructivo mencionado, dispone: "Las IES en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación por el máximo órgano de gobierno, deberán presentar al CES sus estatutos o sus reformas, para la verificación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior";
- Que, el artículo 7 del citado Instructivo, determina: "El Pleno del CES con base en el acuerdo emitido por la Comisión y en el informe técnico jurídico emitido por la Procuraduría del CES expedirá la respectiva resolución en la que resolverá que el estatuto o su reforma guardan conformidad o no con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior";
- Que, la Disposición General Tercera del referido Instructivo, preceptúa: "La resolución de verificación que emita el CES, incluirá además la disposición de publicar en la Gaceta Oficial del CES el estatuto o su reforma, según corresponda";
- Que, mediante oficio UARTES-R-2019-0024-O, la Universidad de las Artes (UARTES) remitió al CES el Estatuto aprobado por su Órgano Colegiado Superior, para la respectiva verificación;
- Que, a través de oficio CES-PRO-2019-0164-O, la Procuraduría del CES realizó observaciones al Estatuto de la Universidad de las Artes (UARTES);
- Que, mediante oficio UARTES-R-2019-0045-O y el alcance UARTES-R-2019-0075-O, la Universidad de las Artes (UARTES) dio contestación a lo solicitado por la Procuraduría del CES; y, en consecuencia, remitió el Estatuto aprobado por el Órgano Colegiado Superior con Resolución CG-UA-2019-048, de 06 de junio de 2019;
- Que, a través de memorando CES-PRO-2019-0233-M, de 28 de junio de 2019, la Procuraduría del CES remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado el informe técnico sobre la verificación del Estatuto de la Universidad del Azuay, mismo que, en su parte pertinente, concluye: "4.1. Del análisis del Estatuto presentado por la Universidad de las Artes (UARTES) se desprende que este guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el sistema de educación superior. 4.2. De acuerdo al procedimiento determinado en el Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, tras la revisión que efectuó (sic) la Comisión respectiva, le corresponde a este Consejo emitir la resolución respecto a la verificación del Estatuto de la Universidad de las Artes (UARTES)"; y, en tal sentido, recomienda: "5.1. A la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, que emita un acuerdo en que se recomiende al Pleno de este Organismo, expedir una Resolución en la cual señale que una vez verificado el Estatuto presentado por la Universidad de las Artes (UARTES) a este Consejo de Estado, este guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior";



Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria desarrollada el 09 de julio de 2019, una vez analizado el informe elaborado por la Procuraduría de este Consejo de Estado, mediante Acuerdo ACU-CPUEP-SO-24-No.189-2019, convino dar por conocido y acoger el contenido del informe técnico de verificación del Estatuto de la Universidad de las Artes (UARTES) y recomendar al Pleno de este Organismo que emita la resolución de verificación del Estatuto aprobado por la referida Institución;

Que, mediante memorando CES-CPUE-2019-0320-M, de 12 de julio de 2019, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES remitió, para conocimiento y consideración del Pleno de este Organismo, el informe técnico de verificación del Estatuto de la Universidad de las Artes, así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Validar el Estatuto de la Universidad de las Artes (UARTES), aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la referida Institución mediante Resolución CG-UA-2019-048, de 06 de junio de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-24-No.189-2019 de la Comisión de la Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) adoptado a partir de la verificación contenida en el informe técnico elaborado por la Procuraduría del CES, remitido mediante memorando CES-PRO-2019-0233-M, de 28 de junio de 2019, que forman parte integrante de la presente Resolución.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior (CES) la publicación del Estatuto de la Universidad de las Artes (UARTES) en la Gaceta Oficial del CES.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad de las Artes (UARTES).

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2019, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Abg. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Universidad  
de las **Artes**

# **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

**Enero de 2019**

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

TÍTULO I.....	5
CONSTITUCIÓN, MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS.....	5
CAPÍTULO I.....	5
CONSTITUCIÓN.....	5
CAPÍTULO II.....	5
MISIÓN Y VISIÓN.....	5
CAPÍTULO III.....	6
PRINCIPIOS.....	6
CAPÍTULO IV.....	6
FINES Y OBJETIVOS.....	6
TITULO II.....	8
DEL PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS.....	8
CAPÍTULO I.....	8
PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO.....	8
CAPÍTULO II.....	10
ARANCELES Y CREACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.....	10
CAPÍTULO III.....	10
RENDICIÓN DE CUENTAS.....	10
CAPÍTULO IV.....	10
ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE BECAS.....	10
TITULO III.....	12
DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL.....	12
CAPITULO I.....	12
ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA.....	12
CAPITULO II.....	15
DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS.....	15
CAPÍTULO III.....	18
GESTIÓN ACADÉMICA.....	18
DEL GOBIERNO Y LAS AUTORIDADES.....	22
CAPITULO I.....	22
PRINCIPIO DE COGOBIERNO.....	22
CAPITULO II.....	23

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR .....	23
CAPÍTULO III .....	26
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESCUELA.....	27
CAPITULO IV.....	28
DE LA RECTORA O RECTOR .....	28
CAPÍTULO V .....	30
DE LAS VICERRECTORAS O VICERRECTORES .....	30
CAPÍTULO VI.....	33
DE LAS DIRECTORAS O DIRECTORES DE ESCUELAS.....	33
CAPITULO VII.....	38
DE LAS COMISIONES Y COMITÉS CONSULTIVOS.....	38
CAPÍTULO X.....	40
PROCESOS ADMINISTRATIVOS.....	40
CAPITULO XI.....	42
DEFINICIONES DE LOS PROCESOS DESCONCENTRADOS .....	42
CAPITULO XII.....	43
DE LAS SEDES, EXTENSIONES, INSTITUTOS EN ARTES Y OTRAS UNIDADES.....	43
TITULO V .....	44
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO E INSTITUCIONAL.....	44
CAPITULO I.....	44
LA LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.....	44
CAPITULO II .....	44
DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.....	44
CAPITULO III.....	46
TERCERA MATRÍCULA .....	46
REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE GRADO ACADÉMICO .....	46
CAPITULO V.....	47
DEL PERSONAL ACADÉMICO E INVESTIGADOR .....	47
CAPITULO VI.....	51
DE LOS ESTUDIANTES .....	51
CAPITULO VII.....	53
DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES .....	53
TÍTULO VI .....	54
DEL EJERCICIO DE PRINCIPIOS INTEGRADORES.....	54
CAPITULO I.....	54

<b>DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD .....</b>	<b>54</b>
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>55</b>
<b>IGUALDAD DE OPORTUNIDADES .....</b>	<b>55</b>
<b>CAPITULO III .....</b>	<b>55</b>
<b>GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN EQUITATIVA .....</b>	<b>55</b>
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>56</b>
<b>PRINCIPIO DE CALIDAD .....</b>	<b>56</b>
<b>CAPITULO V .....</b>	<b>56</b>
<b>DE LA INTEGRALIDAD .....</b>	<b>56</b>
<b>CAPITULO VI .....</b>	<b>57</b>
<b>DE LA AUTODETERMINACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DEL PENSAMIENTO Y CONOCIMIENTO .....</b>	<b>57</b>
<b>TITULO VII .....</b>	<b>58</b>
<b>DE LAS ELECCIONES Y LA CONVIVENCIA .....</b>	<b>58</b>
<b>CAPITULO I .....</b>	<b>58</b>
<b>ELECCIONES .....</b>	<b>58</b>
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>58</b>
<b>TRIBUNAL ELECTORAL .....</b>	<b>58</b>
<b>TITULO VIII .....</b>	<b>59</b>
<b>RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....</b>	<b>59</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>59</b>
<b>DE LAS INFRACCIONES .....</b>	<b>59</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>60</b>
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....</b>	<b>60</b>



## ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

### TÍTULO I CONSTITUCIÓN, MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN

**Art. 1.-** La Universidad de las Artes es una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que imparte una formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico; y, de tercer y cuarto nivel o de posgrado, en el campo artístico-cultural, creada mediante ley Creación de Universidad de las Artes, publicada en registro oficial suplemento No. 145 de 17 de diciembre de 2013.

La Universidad de las Artes se rige por las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, por el presente Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones de sus órganos de gobierno.

Asimismo, se someterá al marco normativo expedido por el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior

La sede matriz se ubica en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. La Universidad de las Artes podrá establecer extensiones, crear o suprimir sedes con la autorización del Consejo de Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y demás normativa aplicable.

La Universidad de las Artes es una comunidad universitaria constituida por su Rectora o Rector, Vicerrectora o Vicerrector Académico, Vicerrectora o Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes, autoridades académicas, docentes, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores.

#### CAPÍTULO II MISIÓN Y VISIÓN

**Art. 2.-** La misión de la Universidad de las Artes es formar profesionales de las artes con pleno dominio de su campo, espíritu abierto a los principios y prácticas interdisciplinarios, pensamiento crítico y conciencia social transformadora para generar una producción artística que contribuya a la ampliación del conocimiento, al fomento de la cultura y al desarrollo de la sociedad ecuatoriana y de las economías creativas.

**Art. 3.-** La Universidad de las Artes tiene como visión al 2035 contar con una oferta académica tecnológica, de pregrado y posgrado integral, diversificada, pertinente y de calidad, basada en un modelo de educación superior en artes reconocido nacional e internacionalmente; genera un acervo de conocimientos, prácticas artísticas innovadoras, procesos de vínculo con la sociedad que contribuyen al conocimiento y al desarrollo del país; dispone de infraestructura, equipamiento, acceso a nuevos medios y apoya su gestión con sistemas inteligentes e interactivos.

### CAPÍTULO III PRINCIPIOS

**Art. 4.- El Derecho a la Educación Superior.** - En la Universidad de las Artes, la educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no está al servicio de intereses individuales o corporativos.

En la Universidad de las Artes, el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Los principios a los cuales se rige la Universidad de las Artes de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior son: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

La Universidad de las Artes, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

### CAPÍTULO IV FINES Y OBJETIVOS

**Art. 5.- Los fines de la Universidad de las Artes son:**

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura; y, a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- c) Contribuir al conocimiento, preservación, enriquecimiento y diálogo de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento con especial énfasis en el ámbito artístico y cultural, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de la gestión de vinculación con la sociedad o extensión universitaria;

- i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los campos del conocimiento con especial énfasis en el ámbito artístico y cultural;
- j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior;
- k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y,
- l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento.

**Art. 6.- Los objetivos de la Universidad de las Artes:**

- a) La Formación Superior en Artes. - Garantizar el derecho a la educación superior en artes, a través de una oferta académica de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y, cuarto nivel o de posgrado, que incluye docentes destacados por su práctica profesional y artística y basada en modelos educativos integrales, saberes no convencionales y métodos creativos de acceso al conocimiento, con ejes transversales de teorías críticas y prácticas experimentales
- b) La Investigación y creación de teorías, saberes y procesos artísticos. - Generar y consolidar un acervo de conocimientos para fortalecer e innovar el sistema del arte y contribuir al desarrollo de la sociedad, a través de la investigación en el ámbito artístico y cultural de la Universidad de las Artes.
- c) Vinculación con la Sociedad e Internacionalización. - Consolidar redes y alianzas estratégicas con actores sociales, academia y entidades públicas y privadas del ámbito local, nacional e internacional para la generación de procesos que favorezcan la transformación sociocultural en distintos territorios, que promuevan la innovación de la gestión institucional y de las capacidades de actores locales.
- d) Producción y Circulación de Contenidos. - Alentar el desarrollo y ampliación de las economías creativas y la transformación social a través de la producción en artes de forma diversa, de calidad, contemporánea, interdisciplinar y su circulación, incorporando y formando públicos diversos.
- e) Gestión de la Información y el Conocimiento. - Gestionar y difundir el conocimiento de las artes a la comunidad universitaria y a la sociedad en una dinámica permanente de vinculación nacional e internacional, mediante sistemas expertos que permiten el acceso y procesamiento de la información en tiempo real.
- f) La Infraestructura, Espacios, Equipamiento y Servicios Universitarios. - Garantizar a las Escuelas, unidades académicas y administrativas, la dotación de instalaciones, equipamiento, medios tecnológicos y servicios accesibles, según necesidades específicas.
- g) Fortalecimiento de la Gestión Institucional Universitaria. - Garantizar los derechos de estudiantes, docentes y trabajadores en la gestión institucional universitaria y fomentar una cultura institucional de diálogo y respeto, generando las condiciones necesarias para la inclusión e igualdad.

**Art. 7.-** La Universidad de las Artes no tendrá fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Se presentará anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por la institución de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior.

## TITULO II DEL PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

### CAPÍTULO I PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

**Art. 8.-** El patrimonio de la Universidad de las Artes está constituido por sus bienes, fondos y propiedad intelectual relativa a sus derechos sobre las obras literarias, artísticas-culturales y científicas, las invenciones en todos los campos artístico y culturales de la actividad humana, los descubrimientos científicos, su desarrollo tecnológico, los diseños, dibujos y modelos industriales, y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en la producción de bienes y servicios y en lo científico, literario y artístico-cultural.

Constituye el patrimonio y financiamiento de la Universidad de las Artes, lo siguiente:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (Fopedeupo);
- c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos e Institutos de Artes, en los casos que aplique;
- d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad de la educación superior para las instituciones públicas;
- f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en Ley en las instituciones de educación superior;
- g) Los beneficios obtenidos por participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;
- h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a favor de la Universidad de las Artes;
- i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorios, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas o artísticas realizados por la Universidad de las Artes;
- k) Los saldos presupuestarios comprometidos de la Universidad de las Artes que se encuentre en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;
- l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y la Universidad de las Artes para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.
- m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación nacional e internacional;
- n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o se adquieran de acuerdo con la Ley.

La Universidad de las Artes podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, publicaciones, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado, o en

infraestructura, en promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

**Art. 9.- Acreditación de Fondos.** - Los fondos constantes en los literales b), c), d), e), k), l), y n), del artículo 8 del presente estatuto, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional. Los saldos de las asignaciones presupuestarias comprometidos a programas, planes y proyectos específicos que se encuentren en ejecución y no fueren devengados a la finalización del ejercicio económico en curso, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente para atender los compromisos que les dieron origen, sin que ello afecte sus asignaciones futuras.

Los fondos correspondientes a los literales f), g), h), i), j) y m) del artículo anterior serán acreditados y administrados en cuentas recolectoras o cuentas corrientes, creadas en el Banco Central del Ecuador, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 10.- Creación de la cuenta recolectora.** - Para la creación de las cuentas recolectoras o cuentas corrientes para la recepción de transferencias de recursos por parte del ente rector de las finanzas públicas, la Universidad de las Artes gestionará las mismas en el marco del ordenamiento legal vigente.

**Art. 11.-** La Universidad de las Artes será la responsable de gestionar los recursos públicos y los de otras fuentes, en el marco del ordenamiento legal vigente. Los usos de los recursos de otras fuentes seguirán las mismas normas que los recursos públicos y se orientarán para lograr la planificación anual y plurianual declarada en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional aprobado por el Órgano Colegiado Superior y otras prioridades aprobadas por dicho cuerpo colegiado.

La Universidad de las Artes, se sujetará a lo establecido por la Contraloría General del Estado, que organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior.

**Art. 12.-** Los ingresos de fuentes complementarias que se creen para mejorar la capacidad académica, invertir en la investigación, publicaciones, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado, o en infraestructura, en promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa vigente; serán manejadas de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente para los destinos especificados en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, que podrá ser auditada conforme lo establecido en el artículo precedente de éste Estatuto.

**Art. 13.- Los recursos provenientes de los legados o donaciones.** - Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a la Universidad de las Artes, estarán exonerados de los impuestos correspondientes.

Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de la Universidad de las Artes, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en normativa y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Cuando no se haya establecido por parte del donante o legatario el destino de la donación, los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de pregrado y posgrado, formación y capacitación de profesores o profesoras y para financiar proyectos de investigación.

**Art. 14.- Destino del patrimonio de la institución en caso de extinción.** – En caso de que la Universidad de las Artes inicie un proceso de extinción, el destino de los bienes que conforman su patrimonio serán destinados a fortalecer a las instituciones de educación superior públicas.

**Art. 15.- Jurisdicción coactiva.** - La Universidad de las Artes tiene derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior y se emitirá la reglamentación para el efecto y su proceso.

## **CAPÍTULO II ARANCELES Y CREACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

**Art. 16.-** La Universidad de las Artes establecerá aranceles en concordancia con los costos de producción de los servicios prestados, respetando el principio de igualdad de oportunidades, con las excepciones establecidas en la gratuidad del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y de la educación superior pública hasta el tercer nivel.

**Art. 17.-** La Universidad de las Artes podrá crear personas jurídicas de derecho público, o compañías de comercio o economía mixta sin fines de lucro, para realizar actividades económicas, productivas o comerciales, que contribuyan a la educación, fortalecimiento de la creación y difusión de prácticas artísticas y culturales y a la autogestión universitaria. Tratándose de empresas públicas, éstas cumplirán las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

## **CAPÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 18.- Rendición anual de cuentas de fondos públicos.** - Las Universidad de las Artes deberá rendir cuentas de los fondos públicos recibidos en relación con sus fines, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información.

**Art. 19.- Rendición Social de Cuentas.** - La Universidad de las Artes, en el ejercicio de su autonomía responsable, tiene la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante los organismos correspondientes.

## **CAPÍTULO IV ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE BECAS**

**Art. 20.-** La Universidad de las Artes asignará obligatoriamente en el presupuesto:

- a) Por lo menos el seis por ciento (6%) a proyectos de investigación en el ámbito artístico, publicaciones y/o producciones artísticas y becas de investigación y/o posgrado para

docentes e investigadores. El Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, el Vicerrectorado Académico, el Centro de Innovación y Producción, el Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes y otras dependencias que contemplen actividades de investigación coordinarán los procesos de asignación de recursos de investigación, en el marco de las políticas institucionales y la normativa aprobada para el efecto por el Órgano Colegiado Superior.

- b) Por lo menos el uno por ciento (1%) para financiar la capacitación y perfeccionamiento permanente para los docentes e investigadores.
- c) Los recursos económicos necesarios para el programa de becas de estudiantes y ayudas económicas.
- d) Recursos para proyectos y actividades de Vinculación con la Sociedad, movilidad estudiantil, estancias universitarias e internacionalización de la Universidad de las Artes.

**Art. 21.-** La Universidad de las Artes establecerá programas de becas completas y de ayudas económicas, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, que apoyen en la escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, para lo cual generará el reglamento respectivo en concordancia a las leyes vigentes.

La asignación de becas y ayudas económicas deberá fundamentarse en el principio de inclusión y equidad y partir de los enfoques constitucionales de género, edad, etnia, discapacidad y movilidad humana. El Reglamento respectivo deberá garantizar estos principios y enfoques.

**Art. 22.-** Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, la Universidad de las Artes aplicará la normativa interna y los respectivos mecanismos de control. Cuando los recursos provengan del exterior se aplicarán las normas del derecho internacional.

**Art. 23.- Becas y ayudas económicas.** – La Universidad de las Artes establecerá programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas, a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

La Secretaría de Bienestar Universitario será la unidad responsable en la Universidad de las Artes de la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

La Universidad de las Artes a través de los mecanismos pertinentes podrá ejecutar programas en coordinación con el órgano rector de la educación superior, para programas de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema académico de la universidad y que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema.

**Art. 24.- Definición de becas y ayudas económicas.** - Para efectos de este estatuto, se entiende por:

- a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por la Universidad de las Artes, a miembros de la comunidad universitaria en los siguientes casos: estudios de educación superior en artes en uno de los programas académicos de la universidad, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. Para otorgar becas, la Universidad de las Artes emitirá y/o actualizará su Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, que se acogerá a los reglamentos, mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas del órgano rector de la política pública de educación superior. Estas normas serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.
- b) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Universidad de las Artes a miembros de la comunidad universitaria que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. Para otorgar ayudas económicas, la Universidad de las Artes emitirá y/o actualizará el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas que se acogerá a las disposiciones del órgano rector de la política pública de educación superior. Estas normas serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, la Universidad de las Artes no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos, las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca o ayuda económica.

### **TITULO III DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL**

#### **CAPITULO I ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA**

**Art. 25.-** La Universidad de las Artes tiene la libertad de expedir o reformar sus estatutos en el marco de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa que establezca para el efecto el CES.

La estructura institucional integra un sistema armónico entre los niveles de cogobierno, ejecutivo y consultivo además de los procesos administrativos que permiten una gestión de calidad y eficiencia de los ejes principales de la educación superior: docencia, investigación y vínculo con la sociedad.



**Art. 26.- Estructura Académica.** - La Universidad de las Artes es una comunidad que se organiza académicamente según la siguiente estructura:

- **Nivel de cogobierno**
  - Órgano Colegiado Superior.
  - Los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y de Posgrado.
- **Nivel ejecutivo**
  - Rectorado
  - Vicerrectorado Académico
  - Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes

**Unidades Académicas:**

- Escuelas de Pregrado
- Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales en Artes
- Escuela de Posgrados
- Dirección de Acompañamiento para el Éxito Académico:
  - Departamento de Nivelación
  - Departamento de Lenguas Extranjeras
  - Centro de Prácticas Corporales
  - Centro de Escritura Académica y Traducción
- Dirección de Educación a Distancia
- Secretaría de Vínculo con la Sociedad
  - Dirección de Vinculación con la Comunidad
  - Dirección de Formación Continua
  - Jefatura de Prácticas Preprofesionales
- Dirección de Planificación Académica
- Dirección de Investigación y Pedagogía en Artes
- Dirección de Políticas de Investigación en Artes
- Instituto Superior en Artes

**Gestión Académica:**

- Centro de Producción e Innovación
  - Centro de Investigación de la Fotografía
  - Dirección de Programación
  - Dirección Editorial
  - Dirección de Producción
  - Dirección de Economía Creativa e Innovación
  - Dirección de Formación de Públicos
  - Centro de la Memoria de la Universidad de las Artes
- Biblioteca de las Artes
  - Dirección de Servicios Bibliotecarios
    - Jefatura de Colecciones y Servicios Bibliotecarios
    - Jefatura de Fondos Documentales
  - Dirección de Espacio “La Ría”
- Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes (ILIA)
- Secretaría Académica
  - Dirección de Admisión

- Dirección de expedientes académicos y titulación
  - Secretaría de Bienestar Universitario
    - Dirección de Salud Universitaria
    - Dirección de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria
  - Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación
  - Secretaría de Sedes y Extensiones
  - Dirección de Gestión Universitaria
- **Nivel Consultivo**
  - Comisión Asesora de la Universidad
  - Comité de Validación de Trayectoria y Obra Relevante
  - Comité Consultivo de Posgrados e Investigación en Artes
  - Comisión General de Evaluación Interna
  - Comité de Gestión de Calidad y Desarrollo Institucional
  - Comité de Internacionalización
  - Tribunal Electoral
  - Comité de Transparencia
  - Comisión para el Tratamiento de las Solicitudes de Estudiantes
  - Comité Ejecutivo de Biblioteca
  - Comisión de Vinculación con la Sociedad
  - Comité de Titulación
  - Mesa de Género de la Universidad de las Artes
  - Comisión de Atención de Acoso, Discriminación y Violencia de Género
  - Comité de Equidad y Educación Inclusiva

**Art. 27.- Procesos administrativos.** - La Universidad de las Artes cuenta con los siguientes procesos administrativos:

- Coordinación Jurídica
  - Dirección de Procuraduría
  - Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica
- Dirección de Auditoría Interna
- Dirección de Comunicación
- Secretaría Administrativa
  - Coordinación Administrativa Financiera
    - Dirección de Talento Humano
    - Dirección Administrativa
    - Dirección Financiera
  - Coordinación de Planificación e Infraestructura Física
    - Dirección de Infraestructura
  - Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica.
    - Dirección de Planificación
    - Dirección de Procesos y Calidad
  - Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información
  - Dirección de Gestión Documental

**Art. 28.-** Procesos desconcentrados o adscritos de la Universidad de las Artes son:

- **Nivel ejecutivo**  
**Unidad Académica**
  - Sedes

**Art. 29.-** El Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, podrá crear otras unidades académicas, de gestión universitaria y administrativas para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad de las Artes.

De la misma manera podrá crear Comisiones y Comités Consultivos, con el fin de asesorar al Rector o Rectora y al Órgano Colegiado en asuntos específicos. La conformación y funciones de estas instancias serán reguladas por el Reglamento de Comisiones y Comités Consultivos.

El Órgano Colegiado Superior, en razón de su autonomía, podrá crear nuevas unidades o cargos, para dar cumplimiento a los fines de la Educación Superior.

Las unidades a cargo de procesos de gestión académica y administrativos tendrán los niveles jerárquicos que el Órgano Colegiado Superior determine, en concordancia con la Ley Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Superior, y que constarán en el Manual Orgánico por Procesos de la Universidad.

## CAPITULO II

### DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

**Art. 30.-** Las Escuelas organizan la vida académica institucional, se encargan de planificar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, definidos por el Órgano Colegiado Superior. Son dirigidas por un Consejo de Escuela, una Directora o Director y una Subdirectora o Subdirector.

Para efectos de participación en el Órgano Colegiado Superior, se considerarán como unidades académicas a las que ejecutan procesos de programas académicos y titulan estudiantes de grado y posgrados, las demás son unidades académicas que coadyuvan al cumplimiento de la misión de la universidad.

**Art. 31.-** El Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales en Artes es una unidad académica de carácter multidisciplinar de la misma jerarquía académica de una Escuela. Se encarga de planificar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad comunes a todas las carreras dictadas en la Universidad, tanto a nivel teórico como práctico, definidos por el Órgano Colegiado Superior. Es dirigido por una Directora o Director y una Subdirectora o Subdirector, y podrá crear un Comité consultivo integrado por los estamentos de la comunidad universitaria.

**Art. 32.-** La Escuela de Posgrados es una unidad dependiente estructural y funcional del Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes encargada de coordinar, supervisar y asistir técnicamente la implementación de las políticas, normativas y procesos de posgrado de maestrías y doctorados de la Universidad de las Artes, en coordinación con el Vicerrectorado Académico, los procesos de Vinculación con la Sociedad e Internacionalización, el Centro de Producción e Innovación y demás estamentos de la universidad. Los programas de posgrado persiguen la excelencia, basados en el fomento de la calidad de los resultados de investigación, la internacionalización, la movilidad y la integración con su entorno propiciando la transferencia del conocimiento. El perfil de los programas de posgrado revelará las estrategias de prácticas artísticas en I+D+I en la Universidad de las Artes del Ecuador.

La Directora o Director de la Escuela de Posgrados será designado por la Rectora o Rector de una terna presentada por la Vicerrectora o Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes.

**Art. 33.-** Las atribuciones y responsabilidad de los Coordinadores de Maestrías y Doctorados constarán en el Reglamento de Régimen Académico Interno que se someterá a la reglamentación que expedirá el Consejo de Educación Superior.

**Art. 34.-** Todo docente titular o no titular, cualquiera sea su dedicación, deberá pertenecer a una Escuela, al Departamento Transversal o a una unidad académica de la Universidad de las Artes, de acuerdo a cuál sea el área donde desarrolla en mayor medida su tarea docente.

**Art. 35.- Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico.** – La Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico es la unidad que dirige, coordina y supervisa las gestiones académicas y administrativas de las unidades dependientes y relacionadas. Es una unidad dependiente estructural y funcional del Vicerrectorado Académico y comprenderá los Departamentos de Nivelación, de Lenguas Extranjeras, Centro de Escritura Académica y Traducción, y el Centro de Prácticas Corporales:

- a) El Departamento de Nivelación es la unidad encargada de planificar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los procesos dirigidos a fortalecer las habilidades y competencias de los estudiantes del programa de nivelación, una vez que hayan aprobado el proceso de admisión a las diferentes carreras de la Universidad de las Artes. Las actividades del Departamento de Nivelación tienen como objetivo contribuir al éxito académico de los estudiantes previo al ingreso de carrera, en concordancia con las normas y políticas del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión –SNNA- y los principios de la Universidad de las Artes.
- b) El Departamento de Lenguas Extranjeras es la unidad que se encarga del desarrollo e implementación de un modelo propio de gestión del aprendizaje de Lenguas Extranjeras, basado en el reconocimiento, la capacitación y la certificación bilingüe de las y los estudiantes, que potencie la comunicación y producción intercultural y el éxito académico.
- c) El Centro de Prácticas Corporales es la unidad que desarrolla prácticas somáticas, psicofísicas y corporales dirigidas a la comunidad de la Universidad de las Artes contribuyendo a la vigencia de los principios de decolonialidad, libertad artística y mejoramiento permanente; así como mantener una oferta de prácticas lúdicas, y de entrenamiento corporal para la comunidad en general, bajo el principio de equidad integral.
- d) El Centro de Escritura Académica y Traducción es la unidad que brinda asesoría en las prácticas lectoras y escriturales, de producción académica, creativa y de traducción, que se generan en la comunidad universitaria. Además, ofrece acompañamiento en los procesos de investigación de las diferentes unidades académicas, con el objetivo de alcanzar una alta calidad en la producción textual, mediante la integración de los diferentes discursos disciplinares que confluyen en la Universidad.

Las atribuciones y responsabilidades constarán en el Manual Orgánico por procesos de la Universidad.

**Art. 36.-** La Dirección de Educación a Distancia contribuye a la formación proporcionando asistencia técnica y académica en ambientes educativos a distancia y en línea, a través de entornos virtuales para el desarrollo de los procesos de aprendizaje en estas modalidades, mediante la aplicación de métodos y procedimientos ágiles, dinámicos y sencillos, a fin de promover la eficiencia, eficacia y calidad académica. La Dirección estará en relación de dependencia del Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes y actuará de manera transversal en unidades de pregrado, posgrado y educación continua.

**Art. 37.- Secretaría de Vinculación con la Sociedad.-** Tiene como misión coordinar, articular y apoyar las acciones de vinculación con la sociedad de las diferentes unidades que conforman la Universidad de las Artes, mediante la realización de planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con educación continua, gestión de redes y relaciones globales y locales, cooperación y desarrollo, producción y circulación de prácticas artísticas, creativas y de saberes, que promuevan la democratización y construcción colaborativa de conocimientos, la innovación sociocultural y el fortalecimiento de las capacidades colectivas para propiciar el desarrollo endógeno, en el marco de aprendizajes recíprocos y diálogos de saberes respetuosos, aportando al cumplimiento del principio de pertinencia de la institución y a la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior.

En el cumplimiento de su misión deberá coordinar con la Dirección de Planificación Académica, la Dirección de Políticas de Investigación, el Centro de Innovación y Producción, la Biblioteca de las Artes y las demás dependencias de la Universidad de las Artes, así como las que le encargue el Órgano Colegiado Superior.

- a) **Dirección de Vinculación con la Sociedad.-** Tiene como misión ejecutar las acciones fomenten el vínculo con la comunidad dentro de las diferentes unidades académicas y sus carreras a través de los planes, programas y proyectos con diversas organizaciones, gremios, instituciones, universidades, entre otros; lo cual fortalecerá los procesos de producción y circulación de prácticas artísticas, creativas y de saberes.
- b) **Dirección de Formación Continua.** – Se encarga de coordinar, promover y gestionar los programas de educación continua de la universidad, los cuales se brindarán a través de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas en las modalidades de presencial, dual, en línea y a distancia, en el marco de la democratización del conocimiento para la capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. La generación de contenidos para dichos programas será propuesta por las unidades académicas.  
Para ser estudiante del aprendizaje de formación continua no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular. Los estudios que se realicen en estos programas podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado, según la normativa vigente.
- c) **Jefatura de Prácticas Preprofesionales.-** Es la encargada de coordinar los procesos de prácticas pre-profesionales en coordinación con las Escuelas y Carreras. La Jefatura supervisará que las prácticas pre-profesionales de los estudiantes de la universidad de las Artes respondan a los requerimientos de los programas académicos y se ejecuten en estrecha relación con los procesos de investigación y vinculación con la sociedad impulsado por la universidad, en concordancia con la normativa vigente y las directrices académicas del Órgano Colegiado Superior.

Las atribuciones y responsabilidades de las unidades operativas de gestión académica constarán en el Manual Orgánico por procesos de la Universidad.

**Art. 38.- Dirección de Planificación Académica.** – Es la encargada de gestionar los procesos de planificación y programación académica en coordinación con las Escuelas y carreras, en articulación con los procesos de investigación y vinculación y la gestión de procesos y procedimientos para propuestas de grado y nivel técnico - tecnológico, en concordancia con la normativa vigente y las directrices académicas del Órgano Colegiado Superior. Será una unidad dependiente orgánica y funcional del Vicerrectorado Académico.

Las atribuciones y responsabilidades de las unidades operativas de gestión académica constarán en el Manual Orgánico por procesos de la Universidad.

**Art. 39.- Dirección de Investigación y Pedagogía en Artes.** – Es la encargada de coordinar los procesos de investigación y desarrollo de contenidos pedagógicos a nivel de pregrado en coordinación con las Escuelas, Departamentos y Carreras. La Dirección fomentará la investigación a nivel de pregrado y supervisará que los procesos pedagógicos impulsados por los docentes Universidad de las Artes respondan a los requerimientos de los programas académicos y se ejecuten en estrecha relación con los procesos de investigación y vinculación con la sociedad impulsados por la universidad, en concordancia con la normativa vigente y las directrices académicas del Órgano Colegiado Superior. Será una unidad dependiente orgánica y funcional del Vicerrectorado Académico.

Las atribuciones y responsabilidades de las unidades operativas de gestión académica constarán en el Manual Orgánico por procesos de la Universidad.

**Art. 40.- Dirección de Políticas de Investigación en Artes.** - Se encarga de gestionar los procesos de convocatoria, selección, seguimiento y difusión de resultados de los programas y proyectos de investigación en el ámbito artístico-cultural que se desarrollen de manera integral en la institución, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior; de elaboración, y de seguimiento de las políticas y líneas de investigación aprobadas por el Consejo Universitario y bajo los lineamientos del Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes. Esta Dirección realiza su gestión en estrecho vínculo y de manera integral con el Vicerrectorado Académico y la Secretaría de Vinculación con la comunidad.

Será una unidad dependiente orgánica y funcional del Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes. Las atribuciones y responsabilidades de las unidades operativas de gestión académica constarán en el Manual Orgánico por procesos de la Universidad.

**Art. 41.-** El Instituto Superior en Artes se encarga de desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar procesos de formación técnica y tecnológica, de tercer y cuarto nivel, orientados al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnica-tecnológica vinculadas con la producción de bienes y servicios en los diversos campos artísticos y culturales. Es dirigido por una Rectora o Rector y su organización se rige según lo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior.

### CAPÍTULO III

#### GESTIÓN ACADÉMICA

**Art. 42.-** Las unidades de gestión académica son dependencias de la Universidad de las Artes que ejecutan servicios y apoyo directo a las unidades académicas, a las y los estudiantes y a las y los docentes en cumplimiento a procesos de Formación Superior en Artes en pregrado y posgrado, de Investigación y de Vinculación con Sociedad.

**Art. 43.- El Centro de Producción e Innovación.-** Es una unidad transversal de coordinación y articulación encargada de desarrollar proyectos creativos e innovadores de manera multidisciplinar y colaborativa, de fomentar la formación de públicos y el desarrollo de las economías creativas, y dirigirá y planificará las actividades relacionadas con la publicación y documentación académica de la Universidad de las Artes de acuerdo a las directrices del Órgano Colegiado Superior. Es dirigido por una Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo designado por la Rectora o Rector que se encargará de la dirección artística del centro y supervisará su gestión. Será dependiente orgánica y funcionalmente del Órgano Colegiado Superior. El Centro de Producción e Innovación contará también con un consejo ejecutivo conformado por personas internas y externas a la Universidad de las Artes que será presidido por el rector.

Se encargará del seguimiento en el cumplimiento de políticas, metodologías y normas para la formación de públicos y administración de productos y servicios artísticos y culturales, fruto de actividades relacionadas con el patrimonio y financiamiento de la Universidad de las Artes en concordancia por lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior en acreditación de fondos y distribución de recursos. Se encargará de articular el Sistema de Memoria y Producción Académica/Artística de la Universidad de las Artes. Para su funcionamiento, el Centro de Producción e Innovación contará con las siguientes unidades:

- a) **El Centro de Investigación de la Fotografía.** – Es la unidad que se encarga de conservar, documentar, generar, investigar y difundir los procesos artísticos-culturales relacionados con la fotografía. Esta unidad coordinará su programación artística con las otras unidades del Centro de Producción e Innovación y los vicerrectorados y escuelas de la Universidad de las Artes.
- b) **Dirección de Programación.** – Será responsable de desarrollar la oferta artística y cultural a través de los servicios y la programación del Centro de Producción e Innovación. Se encargará de procesos de convocatorias de proyectos artísticos-culturales, curaduría de contenidos de la programación y su articulación con los proyectos académicos, de investigación y de vínculo con la sociedad.
- c) **Dirección de Editorial.** – La Editorial es una unidad que promoverá, planificará y coordinará las actividades relacionadas con la publicación y difusión de las investigaciones y creaciones artísticas de la Universidad, así como de los Gestores culturales y artistas locales, nacionales e internacionales. Así mismo asistirá técnicamente a la elaboración de contenido académico científico con miras a la indexación.
- d) **La Dirección de Producción.** – Será responsable de la producción artística y de supervisar y coordinar los recursos económicos, materiales, técnicos y humanos que permitan la factibilidad y la puesta en marcha de los servicios y la programación artística y académica de la Universidad.
- e) **La Dirección de Economías Creativas e Innovación.** - Es la unidad encargada de coordinar acciones para promover la innovación y el desarrollo de emprendimientos de las economías creativas. Se encargará de diseñar herramientas que permitan consolidar espacios para la capacitación, creación, distribución, circulación y comercialización de bienes y servicios artísticos y culturales.

- f) **La Dirección de Formación de Públicos.** - Generará condiciones propicias para producir y difundir bienes y servicios artísticos y culturales diversificados que satisfagan necesidades de transformación social a través de la sensibilización y el gusto por el arte.
- g) **Centro de la Memoria de la Universidad de las Artes.** - Se encargará de la conservación de las producciones artísticas de la Universidad de las Artes, desarrollando procesos para fomentar la memoria sobre el proceso histórico de la Universidad y de sus distintos componentes. Se encargará también de articular los distintos componentes del Sistema de Memoria de Producción Académica/Artística de la Universidad de las Artes, en especial aquellos destinados a la distribución, exposición y circulación de contenidos.

**Art. 44.- Biblioteca de las Artes.** - La Biblioteca de las Artes es la unidad encargada de facilitar el acceso a recursos de información para apoyar la gestión del conocimiento en los procesos de docencia, investigación, creación y producción artística-cultural para la comunidad universitaria y la ciudadanía en general.

También es un espacio disponible al vínculo con las manifestaciones artísticas y la comunidad, a través de una programación cultural destinada a satisfacer sus demandas y a la habilitación de espacios para la inmersión en la creación artística y coordina las labores especializadas en gestión documental. La Biblioteca de las Artes cuenta con múltiples espacios; lúdicos, recreativos y expositivos, para hacer de la mediación cultural el eje de una programación que permita la circulación de experiencias, saberes y conocimientos que acerquen a la ciudadanía a las vivencias culturales. Será una unidad dependiente orgánica y funcional del Rectorado y es dirigida por una Coordinador o Coordinadora designado por la Rectora o Rector.

Las unidades operativas que formarán parte de la Biblioteca de las Artes son las siguientes:

- a) **Dirección de Servicios Bibliotecarios.** - Esta unidad tendrá la misión de garantizar los servicios de la Biblioteca de las Artes para el público y también la definición de procesos para el correcto funcionamiento y conservación de las colecciones y fondos documentales.

Para su funcionamiento, contará con una Jefatura de Colecciones y Atención al Público que tendrá la misión de gestionar los procesos técnicos de catalogación, indexación y clasificación de inventarios, el proceso de adquisiciones y donaciones, y de circulación y préstamos a la comunidad.

Tendrá también una Jefatura de Fondos Documentales cuya misión es mantener, conservar, curar, mantener investigaciones, producciones artísticas de las obras de arte, colecciones u otro material que conforme la memoria de la Universidad de las Artes y del país.

- b) **Dirección de Espacio La Ría.** – Su misión es dotar de espacios, programaciones artísticas mantener zonas lúdicas destinadas para el aprendizaje de los niños, disponer de colecciones de libros en estantería abierta y materiales didácticos con soportes físicos y digitales diseñados para el acercamiento de los niños al conocimiento con prácticas artísticas innovadoras, talleres, charlas, teatro, títeres y experiencias sonoras.

**Art. 45.- El Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes (ILIA).**- es una unidad académica dependiente estructural y funcionalmente del rectorado, y se organiza en función de las políticas y líneas de investigación aprobadas y emitidas por el Órgano Colegiado Superior. Se encarga de planificar, gestionar y coordinar procesos de investigación y producción de prácticas



artísticas con ejes interdisciplinarios y transversales, como vías legítimas de acceso al conocimiento y transformación social, mediante la articulación y el diálogo con individuos y organizaciones del ámbito local, nacional, regional y global.

El ILIA deberá coordinar y colaborar con la docencia de grado y posgrado que realizan las Escuelas y el Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales y transferir conocimientos e innovación a la sociedad.

**Art. 46.- La Secretaría Académica.** – Tiene como misión el manejo de expedientes de los estudiantes matriculados en los programas académicos de la Universidad de las Artes y la supervisión de procesos académicos en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y demás reglamentación existente para el legal y correcto funcionamiento en el ámbito del pregrado y posgrado.

Se encarga de emitir certificaciones de desempeño académico de los estudiantes, supervisar los procesos de matriculación, refrendar títulos, coordinar los procesos de admisión, y, las demás actividades que determine el Órgano Colegiado Superior, la Rectora o Rector y las que constaren en el Manual Orgánico de Procesos. Esta unidad de apoyo tendrá un Secretario que reportará al Rectorado y también será Secretario de la Comisión Asesora de la Universidad y presidirá la Comisión para el Tratamiento de Solicitudes de Estudiantes y el Comité de Titulación.

Para el cumplimiento de su misión coordinará con el Vicerrectorado Académico y demás dependencias de la Universidad, será dependiente funcional del rectorado.

- a) **La Dirección de Admisión.** - Es la unidad encargada de los procesos de promoción universitaria, selección y admisión de estudiantes de pregrado y posgrado, conforme a lo establecido en las normativas del Sistema Nacional de Nivelación y Admisiones, del Sistema de Educación Superior y en las políticas y lineamientos del Consejo Universitario y del Rectorado. En coordinación con las Escuelas, la Dirección de Admisiones se encarga de definir la oferta académica de la Universidad de las Artes. Las atribuciones y responsabilidades de las unidades operativas de gestión académica constarán en el Manual Orgánico por procesos de la Universidad.
- b) **La Dirección de Expedientes Académicos y Titulación.** - Es la unidad encargada de la custodia, legalización y certificación de expedientes académicos de estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad de las Artes. La Dirección ofrece información, atención y asesoramiento personalizado a estudiantes en torno a asuntos académicos y supervisa los procesos administrativos y académicos de titulación, en coordinación con las Escuelas, el Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes. Las atribuciones y responsabilidades de las unidades operativas de gestión académica constarán en el Manual Orgánico por procesos de la Universidad.

**Art. 47.- La Secretaría de Bienestar Universitario.** – La Universidad de las Artes mantendrá una Secretaría de Bienestar Universitario que dependerá del Rectorado, destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios de apoyo y asistencia a estudiantes, que se determinarán en reglamentos específicos. Para cumplimiento de su misión contará con los procesos de salud universitaria y asuntos estudiantiles; y podrá crear las dependencias adicionales que le permitan cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior:

- a) **Dirección de Salud Universitaria.** - Dirigirá el área de salud universitaria, implementando las políticas de salud dirigidas a la comunidad universitaria, a través de planes y programas de promoción, prevención, atención y tratamiento de la salud, tanto física como mental y psicológica, así como del cuidado del cuerpo a través de la cultura del deporte. Las atribuciones y responsabilidades de las unidades operativas de gestión académica constarán en el Manual Orgánico por procesos de la Universidad.
- b) **Dirección de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria.** - Dirigirá el área de servicios estudiantiles, implementando las políticas y programas de servicios dirigidos a los estudiantes, que se centren en su bienestar, en la garantía y preservación de sus derechos. Esta dirección generará también procesos que promuevan la mediación como herramienta para la solución de conflictos entre miembros de la comunidad universitaria. Las atribuciones y responsabilidades de las unidades operativas de gestión académica constarán en el Manual Orgánico por procesos de la Universidad.

**Art. 48.- Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.** - Cuya misión es dirigir y coordinar las actividades procedimientos para la garantía y mejoramiento continuo de la calidad de los procesos académicos y de investigación de la Universidad de las Artes, en sus distintos niveles, y supervisar la ejecución de las políticas que se aplican en toda la Institución basadas en la auto reflexión crítica y objetiva para garantizar la excelencia académica. Junto con el Vicerrectorado académico y el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, se encargará de verificar y controlar el cumplimiento de las actividades de los docentes con el objetivo de asegurar la calidad de los procesos formativos de manera integral en la universidad según los criterios definidos por el Órgano Colegiado Superior y los órganos rectores del Sistema de Educación Superior. Será una unidad dependiente orgánica y funcional del Rectorado. Las atribuciones y responsabilidades de las unidades operativas de gestión académica constarán en el Manual Orgánico por procesos de la Universidad.

**Art. 49.- Dirección de Relaciones Internacionales.** – Es la unidad encargada de promover la internacionalización de la educación superior y la investigación en artes con un enfoque global y al servicio de la comunidad universitaria, a través de la gestión de convenios internacionales para la cooperación académica en los ámbitos de la docencia, la investigación, las redes de conocimiento, la movilidad académica internacional y la inclusión de la dimensión internacional en el currículo. Esta unidad coordinará también las acciones para el levantamiento de recurso a nivel internacional que permitirán el fortalecimiento de los procesos académicos, de creación artística e investigación de la universidad.

Las atribuciones y responsabilidades de las unidades operativas de gestión académica constarán en el Manual Orgánico por procesos de la Universidad.

#### TITULO IV

#### DEL GOBIERNO Y LAS AUTORIDADES

#### CAPITULO I

#### PRINCIPIO DE COGOBIERNO

**Art. 50.-** El cogobierno es un principio fundamental en la Universidad de las Artes y consiste en la dirección compartida de la Universidad por parte de los diferentes sectores de la comunidad: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

En la conformación del Órgano Colegiado Superior se tomará medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

## CAPITULO II ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

**Art. 51.- Órgano Colegiado Superior.** - La Universidad de las Artes tendrá obligatoriamente como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

**Art. 52.- Participación de las autoridades académicas en el cogobierno.** - Las autoridades académicas participarán en el cogobierno de las Artes, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes.

Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad.

**Art. 53.- La participación de las y los estudiantes en el cogobierno.** - La participación de los estudiantes en el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, será del 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose a la rectora o rector y vicerrectoras o vicerrectores de esta contabilización.

**Art. 54.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el Cogobierno.** - La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes será equivalente el 5% del total del personal académico con derecho a voto que conforman el Órgano Colegiado Superior, en el caso que esa proporción sea menor a 1, se garantiza que al menos 1 representante integre el Órgano. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.

**Art. 55.-** El número de miembros del Órgano Colegiado Superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.

En base al principio de cogobierno, el Órgano Colegiado Superior que rige a las instituciones de educación superior estará integrado con voz y voto por:

- a) La Rectora o Rector, quien lo presidirá y cuyo voto será de uno (1);
- b) La Vicerrectora o Vicerrector Académico, cuyo voto será de uno (1);
- c) La Vicerrectora o Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes, cuyo voto será de uno (1);
- d) El Director o Directora de las Escuelas de: Artes Escénicas, Artes Sonoras, Artes Visuales, Cine, Literatura y Posgrados, dando un total de seis (6) y cuyos votos será de uno (1) por cada Director o Directora; en caso que la Universidad aumente el número de Escuelas

- reformulará el Estatuto en éste artículo y literal y el correspondiente Reglamento de Elecciones.
- e) Un o una Representante Docente de cada carrera: Creación Teatral, Danza, Artes Musicales, Producción Musical, Artes Visuales, Cine y Literatura; un o una Representante Docente del Departamento de Lenguas Extranjeras, un o una Representante Docente del Departamento de Nivelación y un o una Representante Docente del Departamento Transversal de teorías críticas y prácticas experimentales; siendo en total diez (10) Representantes Docentes cuyos votos serán de uno (1) por cada Representante; en caso que la Universidad aumente el número de Carreras reformará el Estatuto en éste artículo y literal y el correspondiente Reglamento de Elecciones.
  - f) Representantes de las y los estudiantes en una proporción del 35% del personal académico con derecho a voto, de acuerdo al artículo 54 de presente estatuto, cuyo voto será de uno (1) por representante.
  - g) Para el tratamiento de asuntos administrativos en una proporción del 5% se integrarán los representantes de las servidoras y de los trabajadores, cuyo voto será de uno (1) por representante.

Los miembros del Órgano Colegiado Superior serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

**Art. 56.- Referendo en la Universidad de las Artes.** - En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria de la Rectora o Rector del máximo órgano colegiado superior; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El referendo podrá ser de carácter general o por unidad académica.

Las consultas serán sobre temas concretos y las decisiones tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata. La Rectora o Rector podrá hacer uso de esta atribución hasta tres veces en su mandato. Para que un mismo tema sea consultado nuevamente deberá transcurrir un mínimo de dos años.

En el referendo se aplicarán los mismos principios que rigen para conformar el padrón universal para la elección de la Rectora o Rector.

**Art. 57.-** Los representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, deberán ser profesores titulares y su elección se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria. El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones.

Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 58.- Requisitos para dignidades de representación estudiantil.** - Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes:

- a) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
- b) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
- c) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.”.

Los representantes deben pertenecer a diferentes Escuelas; en ningún caso una Escuela tendrá más de un representante estudiantil en el Órgano Colegiado Superior.

Los representantes estudiantiles durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiantes regulares o de ser sancionados durante el período de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados o subrogados como lo disponga el Reglamento de Elecciones.

La elección de los representantes estudiantiles ante el Órgano Colegiado Superior se realizará por votación universal, directa, secreta, y obligatoria en la que participarán los estudiantes regulares de la Universidad de las Artes. El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones.

**Art. 59.** - El representante de los servidores y trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior deberá ser una servidora o servidor con nombramiento permanente o trabajadora o trabajador con contrato indefinido. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

La elección del representante de los servidores y trabajadores ante el Consejo Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los servidores con nombramiento permanente y trabajadores con contrato indefinido, y se regulará en el Reglamento de Elecciones.

**Art. 60.-** El Órgano Colegiado Superior sesionará, por lo menos, una vez cada mes. Las sesiones serán convocadas por la Rectora o el Rector o quien le reemplace, con anticipación mínima de 48 horas. El quórum se establecerá con más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, cuando expresamente así lo señale el Estatuto. La mayoría simple o especial será con relación al total de integrantes con derecho al voto con que se instala la sesión. El procedimiento sobre instalación, funcionamiento y toma de decisiones será establecido en la normativa respectiva.

**Art. 61.- Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior:**

- a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes;
- b) Proponer reformas al Estatuto y, una vez aprobadas en dos discusiones en diferentes sesiones por una mayoría especial de, por lo menos, las dos terceras partes de la totalidad de los votos ponderados de sus integrantes con derecho a voto; presentarlas para su validación y verificación en conformidad con ley al Consejo de Educación Superior.
- c) Aprobar el Reglamento de Elecciones de la Universidad de las Artes y sus modificaciones.
- d) Aprobar el Manual Orgánico Funcional, organigramas y otros documentos que regulen las actividades de la Universidad de las Artes;
- e) Aprobar anualmente el Presupuesto General de la Institución, los estados financieros, los planes estratégicos y operativos de la Universidad de las Artes.
- f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias;
- g) Evaluar la gestión institucional, a fin de conocer los resultados obtenidos con base en metas acordadas, y tomar las medidas y reajustes que se estimen apropiados;

- h) Cumplir, y hacer cumplir los resultados de los referendos convocados por la Rectora o Rector para consultar asuntos trascendentales de la Universidad de las Artes;
- i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior;
- j) Crear, fusionar, escindir, suprimir o cambiar la denominación de las Escuelas y de otras unidades académicas. Los proyectos de creación o supresión de Escuelas y otras unidades académicas serán remitidos al CES para su aprobación definitiva;
- k) Crear fundaciones, corporaciones, compañías de economía mixta empresas públicas o mixtas que apunten a formas de economía solidaria, cooperativa y colaborativa constituir consorcios, asociaciones, alianzas estratégicas y cualquier otra persona jurídica que permita la Ley, a petición fundamentada de la Rectora o Rector;
- l) Resolver sobre los procesos de homologación y equivalencias de la carrera artística en función de los lineamientos establecidas por el CES y el reglamento que se emita para el efecto;
- m) Autorizar la enajenación de bienes de la Universidad de las Artes, observando en cada caso las disposiciones legales correspondientes;
- n) Convocar a elecciones de la Rectora o Rector, Vicerrectora o Vicerrector Académica, Vicerrectora o Vicerrector de Posgrado e Investigación en Artes y posesionarlos en sus cargos;
- o) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones de la Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores;
- p) Solicitar la remoción de las máximas autoridades de la Universidad de las Artes con las dos terceras partes de sus integrantes, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- q) Resolver los procesos de apelación;
- r) Autorizar la convocatoria para los concursos públicos de merecimientos y oposición para nombrar académicos titulares y la convocatoria para selección de profesores no titulares de acuerdo con la Ley y los reglamentos correspondientes; conocer y resolver las apelaciones que se presenten en estos procesos;
- s) Autorizar a la Rectora o Rector la delegación de sus atribuciones de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- t) Conceder premios y condecoraciones a docentes e investigadores de la Universidad de las Artes, y profesionales de las artes ecuatorianas o extranjeras por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Institución o a la humanidad, a propuesta de la Rectora o Rector. Estos premios y condecoraciones se sujetarán a las disposiciones que establezca el Consejo de Educación Superior y la normativa legal vigente para el efecto;
- u) Resolver sobre recursos de reconsideración que se le interpongan en los procesos disciplinarios que se instauran a aquellos docentes y estudiantes que hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto;
- v) Resolver en última instancia institucional las apelaciones las resoluciones o decisiones de los Consejos Directivos de Escuela o la Comisión de Tratamiento de Solicitudes; y, las apelaciones que se dieren en los procesos electorales, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones;
- w) Garantizar la existencia de las organizaciones gremiales; y,
- x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

### CAPÍTULO III

## DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESCUELA

**Art. 62.-** Los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado son organismos colegiados de dichas instancias.

Cada uno de los Consejos Directivos de Escuelas de Pregrado y Posgrado estará integrado por:

- a) Directora o Director de la Escuela, quien lo preside;
- b) Subdirectora o Subdirector de la Escuela;
- c) Coordinadoras o Coordinadores de las Carreras
- d) Cuatro representantes de las y los docentes, electos por sus pares académicos titulares de la Escuela correspondiente. El 50% de los académicos serán mujeres y una o uno de ellos/as deberá ser docente del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales.
- e) Los representantes estudiantiles en un número equivalente entre el veinticinco y treinta y cinco por ciento del personal académico, exceptuándose la o el Director y la o el Subdirector.
- f) Un representante de las y los servidores y trabajadores con nombramiento, quien podrá actuar en todas las sesiones con voz y con voto solo en temas de carácter administrativo.

Las y los representantes docentes, estudiantes funcionarios, trabajadores y/ o empleados ante el Consejo Directivo de Escuela serán elegidas o elegidos con su respectivo alterno.

El Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales formará parte de los Consejos Directivos de las Escuelas de Pregrado.

**Art. 63.- Son atribuciones y deberes de los Consejos Directivos de la Escuela de Pregrado y Posgrado:**

- a) Conocer y someter a consideración del Órgano Colegiado Superior los proyectos de creación o modificación de carreras de tercer nivel y programas de posgrado, según la normativa correspondiente;
- b) Conocer y aprobar la programación académica de la Escuela y emitir lineamientos sobre el distributivo de docentes, el distributivo de aulas y los planes de estudios de las carreras respectivas, en coordinación con la Dirección de Planificación Académica y la Secretaría Académica;
- c) Solicitar a la instancia respectiva la convocatoria a concurso de méritos y oposición para llenar vacantes para docentes titulares;
- d) Proponer al Órgano Colegiado Superior la separación de docentes, conforme los respectivos Reglamentos nacionales e institucionales vigentes.
- e) Aprobar la planificación semestral de las actividades del personal académico, evaluar su cumplimiento en función de las actividades de docencia, investigación, dirección y gestión académica, así como el trabajo de vinculación con la comunidad e innovación y producción;
- f) Validar el Plan Operativo Anual propuesto por la Directora o Director de Escuela, que será concordante con el Plan de Desarrollo institucional;
- g) Conocer los asuntos que sean sometidos a su consideración por las autoridades de la Escuela; y
- h) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los Reglamentos.

**Art. 64.-** Los Consejos Directivos de Escuelas se reunirán ordinariamente al menos 2 veces por cada período académico regular; y, extraordinariamente cuando fuere convocado por la Directora o Director, o por convocatoria escrita de una tercera parte de sus integrantes.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA Rectora O Rector**

**Art. 65. -** La Rectora o el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Artes, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; presidirá el Órgano Colegiado Superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señala este Estatuto; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Tendrá las atribuciones y deberes que le asignan la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el presente Estatuto. Podrá ser reelegido, consecutivamente, o no, por una sola vez, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 66. - Para ser Rectora o Rector se requiere:**

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en el presente Estatuto registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior, o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de la rectora o rector y vicerrectoras o vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección; o se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos o culturales según lo establecido por el Consejo de Educación Superior;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión para efectos de aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

El procedimiento constará en el Reglamento de Elecciones.

**Art. 67.- Son deberes y atribuciones de la Rectora o Rector:**

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Órgano Colegiado Superior, y organismos que él preside;



- c) Convocar y presidir el Órgano Colegiado Superior, y las Comisiones Consultivas que le competen;
- d) Dar directrices y lineamientos a las Vicerrectoras o Vicerrectores, Secretarías o Secretarios, Coordinadoras o coordinadores y Directoras o Directores, para el ejercicio de sus funciones;
- e) Designar a las autoridades académicas, de gestión académica y administrativas de la Universidad.
- f) Presentar anualmente al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, la proforma del Presupuesto General de la Institución y velar por la gestión eficaz de los recursos y la correcta recaudación e inversión de las rentas;
- g) Proponer al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación, la política y lineamientos generales, planes estratégicos y planes operativos anuales del desarrollo institucional;
- h) Proponer al Órgano Colegiado Superior la creación, fusión, supresión o cambios de denominación de las Escuelas, departamentos u otras unidades académicas;
- i) Extender nombramientos, previo el correspondiente concurso de méritos y oposición; y, los contratos de trabajo previstos en el Código correspondiente;
- j) Proponer al Órgano Colegiado Superior la creación o extinción de fundaciones, corporaciones, compañías de economía mixta, empresas públicas, empresas mixtas, así como la constitución de consorcios, asociaciones y alianzas estratégicas y demás personas jurídicas que permitan las leyes ecuatorianas;
- k) Delegar sus atribuciones, previa aprobación del Órgano Colegiado Superior y, conferir procuración judicial, para cuestiones específicas siempre y cuando no sean privativos de la función de la Rectora o Rector;
- l) Presidir los directorios de las empresas públicas de la Universidad de las Artes, cuando no haya acreditado un delegado o éste estuviera ausente;
- m) Presentar y publicar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, comunidad universitaria, Consejo de Educación Superior y al órgano rector de la política pública de educación superior. La publicación del informe se realizará por un medio de difusión masiva de acuerdo con el Reglamento de Rendición Social de Cuentas;
- n) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la comunidad universitaria tomadas mediante referendo;
- o) Autorizar las publicaciones de la Institución;
- p) Disponer todas las acciones y medidas necesarias para la buena administración, y,
- q) Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

**Art. 68.** - Por ausencia temporal de la Rectora o Rector, lo subrogará en sus funciones, en su orden, la Vicerrectora o Vicerrector Académico, Vicerrectora o Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes, la o el Director de Escuela más antiguo en funciones, que cumpla con los requisitos de la dignidad a subrogar.

Por ausencia definitiva de la Rectora o Rector lo reemplazará en el Rectorado, la Vicerrectora o Vicerrector Académico, de la misma manera que el Vicerrectorado Académico lo asumirá la Vicerrectora o Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes hasta la culminación del período para el cual fueron elegidos. El Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, lo asumirá perentoriamente la Directora o Director de Escuela más antiguo en funciones.

Por ausencia temporal de la Vicerrectora o Vicerrector Académico, lo reemplazará en dicho Vicerrectorado la Vicerrectora o Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes; y en caso, que la ausencia sea definitiva, será hasta la culminación del período para el cual fue elegido. El Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, lo asumirá perentoriamente la Directora o el Director de Escuela de mayor antigüedad en funciones que cumpla con los requisitos de la dignidad a subrogar.

Si la ausencia del Vicerrector o Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes fuere definitiva, el Órgano Colegiado Superior procederá a elegir una nueva Vicerrectora o Vicerrector dentro de los subsiguientes sesenta días hasta completar el período para el cual fueron elegidos inicialmente.

**Art. 69.-** Cuando la ausencia de la Rectora o Rector y las dos Vicerrectoras o Vicerrectores fuere definitiva y simultánea, el Órgano Colegiado Superior, a través de la Directora o Director de Escuela, de mayor antigüedad convocará a elecciones generales para un nuevo período. Dicha convocatoria tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjera el hecho.

Para todos los casos se considerará ausencia temporal, el período que no supere los 90 días durante un año calendario.

**Art. 70. -** Las Directoras o Directores de Escuela que subroguen, de manera temporal, al Rector o Rectora, Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico y Vicerrectora o Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes, deberán cumplir con los requisitos establecidos para ejercer la dignidad que subrogan, en concordancia con los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 71.-** Las autoridades ejecutivas y académicas cesarán en sus funciones y dejarán vacante el cargo en los siguientes casos:

- a) Por terminación del período para el que fueron designados o electos;
- b) Por muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo;
- c) Por renuncia voluntaria o jubilación;
- d) Por revocatoria del mandato;
- e) Por destitución legalmente declarada; y,
- f) Por los casos establecidos en los Estatutos siempre que se encuentren de conformidad a la normativa que rige el sistema de educación superior.

En los casos de ausencia definitiva, quien reemplace a la autoridad, deberá notificar el hecho al Consejo de Educación Superior en un término no mayor a tres (03) días.

Las autoridades que reemplacen a otras serán responsables en casos previstos en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

## CAPÍTULO V

### DE LAS VICERRECTORAS O VICERRECTORES

**Art. 72.-** La Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico es una autoridad ejecutiva de la Universidad de las Artes, dirige y controla la gestión académica de la Universidad de las Artes, articulando la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad y la producción y circulación artística hacia la excelencia académica, velando por el cumplimiento de la normativa del Sistema de Educación Superior y de las políticas, normativas y lineamientos del Órgano Colegiado Superior y del Rectorado.

Será designado por las instancias establecidas en el presente estatuto, desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 73.- Para ser Vicerrectora o Vicerrector Académico se requiere:**

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección; o se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión para efectos de aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

El procedimiento para establecer el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, constará en el “Reglamento de Elecciones”.

**Art. 74.- Son deberes y atribuciones de la Vicerrectora o Vicerrector Académico:**

- a) Dirigir, planificar y controlar la gestión académica en el marco de las normas y políticas nacionales e institucionales del Sistema de Educación Superior y de la Formación Superior en Artes.
- b) Subrogar o reemplazar a la Rectora o Rector, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.
- c) Integrar y presidir los organismos, comités y comisiones que señale el estatuto y los reglamentos.
- d) Asesorar al Órgano Colegiado Superior y a las autoridades de la Universidad en el

- ámbito de sus competencias.
- e) Proponer en coordinación con las Secretarías y demás unidades a su cargo reformas a la normativa nacional de Educación Superior dirigidas a mejorar las condiciones de acción y desarrollo de la Educación Superior en Artes y poner en consideración de la Rectora o Rector.
  - f) Participar en los procesos de autoevaluación y acreditación de carreras y programas académicos.
  - g) Proponer políticas y normativas institucionales dirigidas a alcanzar la excelencia académica y una gestión integral eficiente.
  - h) Junto con la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, se encargará de verificar y controlar el cumplimiento de las actividades de los docentes con el objetivo de garantizar la calidad de los procesos formativos de manera integral en la universidad según los criterios definidos por el Órgano Colegiado Superior y los órganos rectores del Sistema de Educación Superior.
  - i) Establecer lineamientos relacionados al ámbito de la docencia, la investigación, el vínculo con la sociedad, la innovación y producción, en el marco de las políticas de la Universidad de las Artes.
  - j) Aprobar semestralmente los informes consolidados de planificación y monitoreo en los ámbitos de docencia, de investigación y posgrado, de vinculación con la sociedad, de producción y circulación artística y de gestión desconcentrada de las Sedes, presentados por las respectivas Secretarías.
  - k) Proponer mejoras al Plan Estratégico Institucional.
  - l) Recomendar al Órgano Colegiado Superior las licencias del personal para cursos de posgrado y año sabático.
  - m) Sugerir a la Rectora o Rector la creación, fusión, supresión o cambios de denominación de Escuelas de pregrado, departamentos u otros.
  - n) Las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.

**Art. 75.-** La Vicerrectora o Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes es una autoridad ejecutiva de la Universidad de las Artes, dirige, asesora, emite directrices en la gestión institucional de la investigación, posgrado y la producción artística, coordina con las demás unidades ejecutivas los temas de investigación y producción artística. Durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Será el o la encargada de coordinar, supervisar y asistir técnicamente la implementación de las políticas.

**Art. 76.-** Para ser Vicerrectora o Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección; o se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior;

- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión para efectos de aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

La Vicerrectora o Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes, deberá cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal.

El procedimiento para establecer el cumplimiento de los requisitos antes mencionados constará en el Reglamento de Elecciones.

**Art. 77.-** Son deberes y atribuciones de la Vicerrectora o Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes:

- a) Colaborar con la Rectora o Rector en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Subrogar a la Rectora o Rector, según el caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en este Estatuto;
- c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades de investigación, posgrado y producción artística, de acuerdo con las políticas trazadas por el Órgano Colegiado Superior;
- d) Diseñar, coordinar y supervisar los procesos de autoevaluación y acreditación de carreras de posgrado y programas de investigación;
- e) Proponer la creación o supresión de Institutos de Investigación y carreras de posgrado para conocimiento del Órgano Colegiado Superior y aprobación del CES.;
- f) Presidir las Comisiones que señale el Estatuto; y,
- g) Los demás que señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS DIRECTORAS O DIRECTORES DE ESCUELAS

**Art. 78.-** La Directora o Director de Escuela o del Departamento Transversal son las primeras autoridades académicas de esas unidades, tendrá la misma jerarquía que los cargos de las decanas o los decanos de Facultad. Se encarga de planificar, ejecutar, controlar y evaluar la gestión de los procesos administrativos y académicos de la Dirección de la Escuela, enmarcados en las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad, para contribuir a los objetivos institucionales y del Plan Nacional de Desarrollo.

Serán nombrados por la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y podrá ser designado, consecutivamente o no, para un segundo período por una sola vez.

Para ser Directora, Director, Subdirectora o Subdirector de Escuela o Departamento Transversal se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico al menos de maestría reconocido por órgano rector de la política pública de educación superior—o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad; o haber realizado obras relevantes reconocidos como tales en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

**Art. 79.- Son deberes y atribuciones de las Directoras o Directores de Escuela y Directora o Director de Departamento Transversal:**

- a) Ser responsables de la marcha académica, y administrativa de su Escuela o Departamento Transversal;
- b) Trabajar coordinadamente con el Vicerrectorado Académico en la planificación, gestión, desarrollo y control de las actividades académicas y en el aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- c) Trabajar coordinadamente con el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes para colaborar en la marcha investigativa y en la formación de posgrado en áreas asociadas con su Escuela, en concordancia con las políticas generales aprobadas por el Órgano Colegiado Superior;
- d) Trabajar coordinadamente con la Secretaría de Vinculación con la Sociedad en la elaboración y ejecución de iniciativas de articulación y desarrollo vinculadas a las áreas de su Escuela o Departamento Transversal;
- e) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su Escuela o Departamento Transversal, la Ley, el Estatuto, Reglamentos y resoluciones emanadas de las autoridades y organismos superiores de la Institución;
- f) Organizar, supervisar y dirigir las actividades de su Escuela o Departamento Transversal, de conformidad con las políticas de la Institución y las regulaciones vigentes;
- g) Convocar y presidir el Consejo Directivo de Escuela; y en el caso del Departamento Transversal convocará y presidirá a los miembros del Consejo Consultivo;
- h) Exigir el cumplimiento de sus deberes a profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores de la Escuela o Departamento Transversal;
- i) Informar al Órgano Colegiado Superior o a la Rectora o Rector de la Universidad de las Artes sobre la marcha de su Escuela o Departamento Transversal, anualmente o cuando fuere solicitado;
- j) Elaborar anualmente los requerimientos presupuestarios de la Escuela o Departamento Transversal y someterla a consideración de la Rectora o Rector, previa consulta al Órgano Colegiado Superior;
- k) Elaborar anualmente el Plan Operativo, en concordancia con el Plan Estratégico de la institución, y ponerlo a consideración del Órgano Colegiado Superior; y,
- l) Los demás que consten en el Estatuto y los reglamentos correspondientes.

**Art. 80.-** La subdirectora o subdirector de Escuela o Departamento Transversal se encarga de coordinar, gestionar y evaluar la gestión integral de la docencia, investigación y vinculación de

la Escuela. La subdirectora o subdirector de Escuela o Departamento Transversal será designado por la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y podrá ser designado consecutivamente o no, por un segundo periodo.

**Art. 81.- Son deberes y atribuciones de las Subdirectoras o Subdirectores de Escuela y Subdirectora o Subdirector de Departamento Transversal:**

- a) Integrar y presidir los organismos, comités y comisiones que señale el Estatuto y los reglamentos de la Universidad de las Artes;
- b) Seguimiento y evaluación de las actividades académicas y administrativas de la Escuela por periodo académico;
- c) Proponer lineamientos académicos, de investigación y de vínculo con la comunidad que se encuentren dentro de ámbito de competencia de las áreas respectivas;
- d) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos emitidos por el marco legal vigente: la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Orgánico, Reglamentos y Resoluciones emitidas por las autoridades y el Consejo Universitario;
- e) Establecer lineamientos pedagógicos educativos técnicos y transversales para la gestión de las escuelas y departamentos;
- f) Realizar la programación académica acorde a los contenidos de las mallas de los expedientes de las carreras que se imparten;
- g) Realizar el plan de actividades académicas del departamento;
- h) Participar en los procesos de evaluación y autoevaluación de la carrera por parte de la Universidad de las Artes y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CACES- y en la elaboración de los planes respectivos para alcanzar la acreditación;
- i) Acompañamiento para el cumplimiento del expediente de carrera;
- j) Coordinar la entrega oportuna de información de eventos, actividades y/o noticias relevantes, que requieran una difusión interna o externa, a través de los canales de comunicación institucionales, conforme a las competencias del área y a los procesos establecidos;
- k) Supervisar el cumplimiento de las tareas del personal docente de la escuela;
- l) Subrogar a la Directora o Director de Escuela o Departamento Transversal; y,
- m) Las demás que le designe la o el Director.

**Art. 82. - Por ausencia temporal de los directores y directoras de escuela, y directora o director de Departamento Transversal:**

Lo subrogará en sus funciones, en su orden, la subdirectora y subdirector de escuela, o el profesor con mayor antigüedad, que cumpla con los requisitos de la dignidad a subrogar.

Por ausencia definitiva de los directores y directoras de escuela, y directora o director de Departamento Transversal, la máxima autoridad ejecutiva nombrará a sus reemplazos.

**Art. 83.-** La Coordinación de Carrera de cada programa de pregrado y posgrado se encarga de dinamizar las actividades académicas de la Carrera y áreas adscritas

La Coordinadora o Coordinador de Carreras de los programas de pregrado ejercerá sus funciones conforme a lo que permite la normativa vigente y será elegido a partir de un proceso interno de selección de la Escuela, con el objetivo de promover la participación del personal docente en los cargos de coordinación. El procedimiento de selección constará en el Reglamento de Régimen

Académico Interno que será aprobado por el Órgano Colegiado Superior. Los docentes cambiarán sus horas de gestión para cumplir con las actividades de coordinación de carrera. Su duración máxima será de tres años, pudiendo postular después de un periodo y ejercerá sus funciones a tiempo completo.

La Coordinadora o Coordinador de Carreras de los programas de posgrado será elegido a partir de un proceso interno de selección de la Escuela, que constará en el Reglamento de Régimen Académico Interno aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Para ser Coordinadora de programas de pregrado y posgrados se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico al menos maestría reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Acreditar experiencia de al menos dos años en calidad de personal académico universitario o académico.

**Art. 84.-** La Directora o Director de la Escuela de Posgrado es una autoridad académica, será designado por la Rectora o Rector, de una terna presentada por la Vicerrectora o Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes. Es la autoridad académica de esa unidad y durará tres años en sus funciones. Ejercerá sus funciones a tiempo completo. La o el docente a cargo de la dirección de la Escuela de Posgrado cambiará sus horas de gestión para cumplir con sus deberes y atribuciones, será de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser designado, consecutivamente o no, para un segundo periodo por una sola vez y deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Directora o Director de Escuela.

Para ser Directora o Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad de las Artes se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico al menos de maestría reconocido por órgano rector de la política pública de educación superior o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

**Art. 85.-** Son deberes y atribuciones de la Directora o Director de la Escuela de Posgrado:

- a) Planificar, coordinar y dirigir las actividades académicas de la unidad;
- b) Coordinar con Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes las actividades de docencia;
- c) Asesorar la elaboración del plan de estudios de maestría y doctorado;
- d) Mantener actualizado un inventario de las propuestas de titulación, tesis de grado y asignaturas de las carreras de posgrado;
- e) Concebir un modelo de formación doctoral alineado con la estrategia de investigación de la Universidad de las Artes, promoviendo la excelencia y creando el marco adecuado para que los doctorandos desarrollen una investigación de calidad.
- f) Lograr una formación transversal y la adquisición de competencias por parte de los doctorandos, de forma que se facilite su posterior inserción laboral.



- g) Promover la visibilidad e internacionalización de los Programas de Doctorado de la Universidad de las Artes
- h) Facilitar el establecimiento de sinergias entre los distintos Programas de Doctorado y líneas de investigación, promoviendo la interdisciplinariedad.
- i) Asegurar la coordinación de toda la gestión académica y la realización de la gestión administrativa para ofrecer la mejor atención a los doctorandos.
- j) Involucrar a entidades ajenas a la universidad en las actividades de la Universidad de las Artes para mejorar la formación de los doctorandos y además asegurar una mejor orientación del doctorado a las necesidades de la sociedad.
- k) Planificar, coordinar y dirigir las actividades académicas y administrativas de la unidad;
- l) Asesorar la elaboración del plan de estudios de doctorados;
- m) Presentar anualmente un informe de actividades al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes; y,
- n) Ejercer las demás atribuciones que contemple el Estatuto y los reglamentos internos.

**Art. 86.-** La Directora o Director del Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes. Será elegida/o por la rectora o rector y ejercerá sus funciones conforme a los reglamentos. La o el docente a cargo del instituto cambiará sus horas de gestión para cumplir con las actividades de dirección. Ejercerá sus funciones a tiempo completo, será de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser designado, consecutivamente o no, para un segundo periodo por una sola vez y deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Directora o Director de Escuela.

Para ser Directora o Director del Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes deberá:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico al menos de maestría reconocido por órgano rector de la política pública de educación superior o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

**Art. 87.-** Son deberes y atribuciones de la Directora o Director de Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes:

- a) Administrar los recursos, el acervo cultural y la asignación de funciones del personal del Instituto.
- b) Coordinar actividades con las respectivas áreas de grado y posgrado.
- c) Convocar proyectos de investigación y producción artística.
- d) Gestionar vínculos académicos, artísticos, colectivos, comunidades y grupos independientes.
- e) Organizar eventos de carácter académico, cultural y artístico.
- f) Difundir las actividades del Instituto.
- g) Promover, coordinar y supervisar las publicaciones del Instituto.
- h) Ejercer la representación del Instituto en todas las áreas de competencia.

Las atribuciones y funciones se ampliarán en el Manual Orgánico por proceso de la Universidad de las Artes, será subrogante del Subdirectora o Subdirector de Escuela.

## CAPITULO VII

### DE LAS COMISIONES Y COMITÉS CONSULTIVOS

**Art. 88.-** El principal deber de las Comisiones y los Comités Consultivos es asesorar al Órgano Colegiado Superior y a la Rectora o Rector en asuntos específicos que constan en el Estatuto, en los que constaren en el Reglamento de las Comisiones y Comités Consultivos y en los que el Consejo Universitario o la Rectora o Rector dispongan, decidan o demanden.

Los criterios de estas Comisiones y Comités, dada la naturaleza asesora, no son vinculantes y serán presentados ante el Órgano Colegiado Superior o la Rectora o Rector, según el caso, por la Vicerrectora o Vicerrector Académico y Vicerrectora o Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes, en el plazo o término determinado por el órgano colegiado superior o por el Rector o Rectora.

La integración y atribuciones de las Comisiones y Comités Consultivos serán reguladas mediante el Reglamento de Comisiones y Comités Consultivos que se emita para el efecto.

Las Comisiones y/o Comités cuya obligatoriedad la dan otros cuerpos legales, se conformarán conforme esas disposiciones y sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio a la Universidad de las Artes.

Para la conformación de las Comisiones y/o Comités se alentará la participación de los estudiantes según corresponda el caso.

**Art. 89.- La Comisión asesora de la Universidad** es un órgano del Órgano Colegiado Superior presidida por la Rectora o Rector como un espacio para la participación de intelectuales, artistas y profesionales no vinculados a la Universidad, así como instituciones de renombre internacional con el fin de dar acompañamiento y asesoría para el cumplimiento de la misión transformadora de la educación artística propuesta por la Universidad de las Artes.

**Art. 90.- El Comité de Validación de Trayectoria y Obra Relevante** es un órgano asesor del Órgano Colegiado Superior encargado de determinar los criterios e instrumentos que han de aplicarse para el reconocimiento de los productos artístico-culturales en los procesos de ingreso del personal académico de acuerdo a la reglamentación que se emita para el efecto, así como para la convalidación de la experiencia profesional de los artistas en orden a equipararla con el grado correspondiente. Estará integrada por miembros del personal docente de la Universidad de las Artes y miembros externos designados por el Órgano Colegiado Superior.

La o el Presidente de la Comisión será designado por el Órgano Colegiado Superior de entre los miembros.

**Art. 91. - El Comité Consultivo de Posgrados e Investigación en Artes.** - Es un órgano asesor del Órgano Colegiado Superior, encargado de proponer políticas, normativas y líneas de investigación, emitir recomendaciones para su implementación y asistir técnicamente en el desarrollo de los proyectos de investigación de las y los docentes, en conjunto con la Dirección de Políticas de Investigación. Estará integrada por la Vicerrectora o Vicerrector de Posgrado e Investigación en Artes o su Delegado, una o un docente titular delegado o delegada de cada una de las Escuelas y del Departamento Transversal.

**Art. 92.- La Comisión General de Evaluación Interna.** - Es la instancia responsable de la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como el seguimiento de las políticas y planes que implemente la Universidad de las Artes para la mejora continua de la calidad, en el marco de la normativa vigente.

Comisión General de Evaluación Interna, contiene al Comité de Criterios de Evaluación y al Comité de Acreditación de Carrera de la Universidad de las Artes, en cumplimiento a lo dispuesto el Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, aprobado por el CACES.

**Art. 93.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional,** responde al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

**Art. 94.- Comité de Internacionalización.** - Lidera, selecciona y fortalece las movilizaciones internacionales de la comunidad académica para aplicar la política de Internacionalización de Universidad de las Artes.

**Art. 95.- Comité de Transparencia.** - Es la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Universidad de las Artes.

**Art. 96.- Comisión para el Tratamiento de las Solicitudes de Estudiantes.** - Su misión es conocer y resolver sobre las solicitudes de toda índole que presenten los estudiantes de la Universidad de las Artes.

**Art. 97.- Comité de Ejecutivo de Gestión de la Biblioteca.** - Tiene como misión coordinar y gestionar los planes, programas y proyectos para el funcionamiento de la biblioteca y el cumplimiento de sus objetivos.

**Art. 98.- Comisión de Vinculación con la Sociedad.** - Su misión es construir las políticas institucionales y proponer orientaciones para la planificación y gestión de la vinculación con la sociedad, líneas de trabajo, territorios priorizados y financiamiento, para la aprobación del Consejo Universitario

**Art. 99.- Comité de Titulación.** - Es la instancia encargada de asesorar y brindar insumos intelectuales a las Escuelas con respecto al desarrollo de los procesos de titulación y de fomentar el carácter transdisciplinario de los proyectos de titulación de los estudiantes de la Universidad de las Artes.

**Art. 100.- Mesa de Género de la Universidad de las Artes.** – Este órgano, conformado por estudiantes, personal académico y administrativo, articula las políticas de prevención y de actuación en casos de acoso y discriminación basados en género y orientación sexual. Así mismo su finalidad es velar por los derechos de cada miembro de la comunidad universitaria, independientemente de su rango o posición y vigilar el bienestar de estudiantes, profesores y personal administrativo.

**Art. 101.- Comisión de Atención de Acoso, Discriminación y Violencia de Género.** - Se encarga de dar curso a la denuncia, realizar el procedimiento de indagación y recomendar sanciones, en

caso de ser oportunas, con conocimiento y aprobación de la Rectora o Rector, en concordancia con Protocolo de Prevención y Actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual.

**Art.102.- Comité de Equidad y Educación Inclusiva.** Su misión es lograr una comunidad educativa con igualdad de derechos y oportunidades, a través de la elaboración de normas, procesos, mejoramiento de infraestructura y equipamiento que garantice una educación en artes, de calidad.

## CAPÍTULO X

### PROCESOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 103.- Coordinación de Asesoría Jurídica.** - Asesorar en materia legal y jurídica relacionada con la misión de Universidad de las Artes, en áreas de derecho que fueren necesarias en materia legal, a fin de garantizar la legalidad, seguridad y defensa jurídica de los actos académicos y administrativos institucionales.

- a) **Dirección de Procuraduría.** - La Procuración es una instancia institucional encargada de proporcionar el patrocinio legal integral en los actos y decisiones de los miembros del Órgano Colegiado Superior, y de todas las autoridades en asuntos académicos.
- b) **Dirección Normativas y Asesoría Jurídica.** - Asesorar jurídicamente a las autoridades, funcionarios y servidores de la Universidad de las Artes, en temas relacionados a la actividad académica y administrativa de educación superior.

**Art. 104.- Dirección de Comunicación.** - Cuya misión es gestionar los procesos de comunicación interna y externa de las actividades y/o gestiones emprendidas por la universidad, sugerir planes estratégicos de comunicación para el mejoramiento de la imagen institucional y fortalecimiento de los vínculos con los diferentes públicos de interés de la Universidad de las Artes.

**Art. 105.- Dirección de Auditoría Interna.** - Cuya misión es realizar el control de las operaciones y actividades de la institución, con sujeción a las disposiciones legales y normativas vigentes aplicables al sector público, a través de auditorías y exámenes especiales, asesorar en el campo de su competencia y emitir las recomendaciones pertinentes en función del mejoramiento continuo del sistema de control interno.

**Art. 106.- Secretaría Administrativa.** - Cuya misión es gestionar y administrar los procesos asesores de planificación y gestión estratégica y los procesos habilitantes de apoyo de infraestructura física, tecnologías y sistemas de información, de gestión documental y los administrativos financieros de la universidad de las artes.

**Art. 107.- Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica.** – Es una unidad dependiente de la Secretaría Administrativa, cuya misión es coordinar, planificar, controlar y dar seguimiento a los planes, programas y proyectos institucionales de la Universidad de las Artes, bajo una visión sistémica que considere modelos y herramientas de gestión, para garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y metas institucionales; así como coordinar el mejoramiento continuo de la gestión a través de la eficiente gestión por procesos y sistemas de información:

- a) **Dirección de Planificación.** – Dirección, administración, articulación, asesoramiento y seguimiento a la gestión los procesos relacionados con la planificación estratégica y operativa institucional, en los planes, programas y proyectos y en la gestión de

relaciones interinstitucionales de la Universidad de las Artes, en el marco de la normativa vigente, promoviendo el cumplimiento de los objetivos, políticas, metas e indicadores propuestos en la planificación estratégica institucional y en el Plan Nacional de Desarrollo.

- b) Dirección de Procesos y Calidad.** – Esta unidad se encarga de la gestión institucional por procesos, aplicando las mejores prácticas de administración por procesos y diagnosticando continuamente la gestión institucional, con la finalidad de mejorar los estándares de atención y servicio de los productos que brinda la Universidad de las Artes a los diferentes usuarios internos y externos.

**Art. 108.- Coordinación Administrativa Financiera.** - Es una unidad dependiente de la Secretaría Administrativa, cuya misión es gestionar y administrar los recursos financieros asignados a la Institución y aquellos que se generan por autogestión, así como los procesos de talento humano, servicios administrativos; así como coordinar la consecución de los planes, programas y proyectos necesarios para el desarrollo administrativo a través de los procesos de Talento Humano, Administrativo, Financiero, Tecnologías y Sistemas de Información, y Gestión Documental y Archivo con las misiones de:

- a) Dirección de Talento Humano.** – La misión es planificar, dirigir, organizar y controlar el desarrollo del Talento Humano, facilitando el cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales.
- b) Dirección Administrativa.** – La misión es gestionar la logística y adquisición de bienes, obras y servicios necesarios para el eficiente, oportuno y eficaz funcionamiento de la Universidad
- c) Dirección Financiera.** – Se encarga de diseñar, planificar y ejecutar la administración de recursos financieros de manera que faciliten la consecución y metas establecidas por la institución en función de los requerimientos de la planificación institucional.

**Art. 109.- Dirección de Tecnología y Sistema de Información.** - Cuya misión es planificar el desarrollo institucional en el campo de la infraestructura tecnológica, se articulará con la planificación estratégica, planificación de infraestructura física con las políticas y metas de la docencia, investigación, transferencia tecnológica y vínculo

**Art. 110.- Dirección de Gestión Documental y Archivo.** - Es la unidad encargada de regular la gestión documental para conservar y custodiar la información contenida en archivos físicos y digitales, así como asegurar la accesibilidad en los documentos que corresponda a los usuarios internos y externos, y certificar, según corresponda, los actos de los cuales sus documentos reposen en la Secretaría General.

**Art. 111.- Coordinación de Planificación e Infraestructura Física** - Es una unidad dependiente de la Secretaría Administrativa, cuya misión es planificar y coordinar el desarrollo de infraestructura física institucional de acuerdo a las necesidades y disponibilidades de recursos financieros, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Órgano Colegiado Superior y la autoridad nominadora de Universidad de las Artes, así como brindar asesoría a las diferentes áreas de la Universidad en la formulación, diseño e implementación de programas, proyectos y procedimientos en el marco de la planificación estratégica de la Universidad de las Artes, con el proceso de:

- a) **Dirección de Infraestructura Física.** – Cuya misión es planificar, dirigir y mantener los bienes inmuebles de la universidad de las Artes y velar por el mantenimiento y usos eficiente de los recursos.

Las unidades de apoyo reportarán a la Coordinación Administrativa Financiera su organización, atribuciones y responsabilidades constarán en el Manual Orgánico por procesos de la Universidad.

## CAPITULO XI

### DEFINICIONES DE LOS PROCESOS DESCONCENTRADOS

**Art. 112.- Alta Desconcentración y baja Descentralización.-** La Desconcentración implica el fortalecimiento de la gestión de la Universidad de las Artes en sus unidades desconcentradas, mejorando la capacidad resolutive, la oportunidad, calidad, eficiencia y eficacia, en los ámbitos y territorios en que se desenvuelva.

La Descentralización se refiere a traspaso de competencias, es de importancia estratégica, sin embargo, es necesaria una rectoría con un fuerte liderazgo para la implementación de políticas, en todo el territorio de interés de la Universidad de las Artes, acordes con la razón de ser universitaria, por lo que se ha determinado la tipología de ALTA desconcentración y BAJA descentralización, por la gestión administrativa institucional.

**Art. 113.-** Facultades por niveles de desconcentración. - Las facultades se establecen por niveles de desconcentración, desde el nivel central, es decir la matriz de la Universidad de las Artes y local, las sedes o unidades desconcentradas.

**Art. 114.-** Desde el nivel central, se ejercen las facultades de rectoría, planificación, regulación y control a nivel nacional e internacional, es decir en todos los lugares en donde se encuentre las unidades desconcentradas:

- a) La Rectoría es la facultad de emitir políticas que orienten las acciones para el logro de los objetivos.
- b) La Planificación es la facultad para establecer objetivos estratégicos, estrategias y acciones para el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas, y proyectos para lograr un resultado esperado.
- c) La Regulación es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de las políticas, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los regulados.
- d) El Control es la facultad de comprobación, fiscalización, supervisión y vigilancia ejercida con la finalidad de velar por el interés general y el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

**Art 115.-** Desde el nivel local se ejercen las facultades de coordinación gestión:

- a) Coordinación es la facultad de concretar los esfuerzos institucionales múltiples o individuales para alcanzar las metas institucionales, cuyo objetivo es evitar la duplicación de esfuerzos por parte de los organismos involucrados.

- b) La gestión es la facultad para administrar, proveer, ejecutar y financiar, productos a nivel local a través de planes, programas y proyectos.

**Art. 116.-** De las sedes, extensiones, campus, centros de apoyo y unidades académicas especiales. La Sede matriz es la unidad académico-administrativa de mayor jerarquía en donde se constituyen y gestionan los organismos de gobierno y cogobierno centrales:

- a) Las sedes, diferentes a la sede matriz pero dependientes de ella, son unidades académico-administrativas ubicadas en una provincia distinta a la sede matriz; no existirá más de una sede en una misma provincia. Cada sede podrá tener un alto nivel de desconcentración en la gestión administrativa y financiera con respecto de la sede matriz.
- b) Las extensiones son unidades académicas-administrativas, dependientes de la sede matriz u otras sedes de la Universidad, las cuales podrán tener desconcentración en la gestión administrativa y financieras, con respecto a la sede de la cual dependen. Las extensiones podrán estar localizadas al interior de las provincias en las que se encuentren establecidas la sede matriz o demás sedes de la Universidad de las Artes.
- c) El campus es el espacio físico que cuenta con infraestructura y equipamiento adecuado para el desarrollo de la oferta académica y de las actividades de gestión; una misma sede o extensión puede tener varios campus dentro del cantón en la que se encuentren establecidas.
- d) Los centros de apoyo serán unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de los procesos de aprendizaje en las modalidades de estudio o aprendizaje contemplado en el Reglamento de Régimen Académico y que decida impartir la Universidad de las Artes.

## CAPITULO XII

### DE LAS SEDES, EXTENSIONES, INSTITUTOS EN ARTES Y OTRAS UNIDADES

**Art. 117.-** La Universidad de las Artes podrá crear Sedes, extensiones e institutos tecnológicos de tercer nivel dependientes o desconcentrados de acuerdo con la normativa legal vigente; en las que se ofertará al menos una carrera en las modalidades aprobadas por el Reglamento de Régimen Académico, dependerán académica y administrativamente de la matriz, en el ámbito de las facultades de desconcentración y descentralización establecidas en el presente estatuto.

La organización y funcionamiento de las sedes y extensiones se regirán por la normativa emitida por las autoridades de control y por la normativa interna que se cree para el efecto.

Las Sedes de la Universidad de las Artes son unidades académicas-administrativas con personería jurídica de derecho público, sin fines de lucro, centralizadas en lo académico y desconcentradas en procesos administrativo y financiero que ofrecerán formación superior de tercer y cuarto nivel, ubicadas en una provincia distinta a la del Guayas.

**Art. 118.- La Secretaría de Sedes y Extensiones.** - se encarga de coordinar, supervisar y asistir técnicamente la implementación de las políticas, normativas y procesos de la Universidad de las Artes en las Sedes y Extensiones, en coordinación con el Vicerrectorado Académico,

Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, en los procesos de formación, investigación y vinculación con la sociedad.

La Secretaría de Sedes y Extensiones contará con una Dirección de Gestión Universitaria que se encarga de gestionar las relaciones interinstitucionales en temas de implementación de extensiones, sedes y otras dependencias de la Universidad de las Artes en territorios diferentes a la matriz.

La Secretaría de Sedes y Extensiones podrá expandir las unidades que correspondan de conformidad a la normativa y a los intereses de la universidad

**Art. 119. – Institutos Técnico-Tecnológicos en Artes.** - Son unidades adscritas desconcentradas de la Universidad de las Artes, cuyo nivel de desconcentración se indicará en las normativas pertinentes.

## TITULO V

### DEL RÉGIMEN ACADÉMICO E INSTITUCIONAL

#### CAPITULO I

#### LA LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

**Art.120.-** La Universidad de las Artes garantiza independencia para que los profesores e investigadores ejerzan la libertad de cátedra e investigación, esta libertad es plena en el ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley.

#### CAPITULO II

#### DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

**Art. 121.- De la Admisión y Nivelación.** – El ingreso a la Universidad de las Artes se realizará a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras. Dicho sistema adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad.

Para la admisión, se considerará la capacidad específica en artes y motivaciones de cada participante a través de un proceso de selección interna, normado por los órganos rectores del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en función de la oferta disponible, para garantizar la permanencia y titulación de los y las estudiantes.

Las Universidad de las Artes, podrá realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares.



En los procesos de admisión, bases de datos y plataforma informática relacionados con el Sistema de Nivelación y Admisión en la Universidad de las Artes, se garantiza los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de la o las carreras e institución, y méritos.

**Art. 122.-** Para el ingreso a la Universidad de las Artes en calidad de estudiante de tercer nivel, se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley. Se aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación;
- b) Cumplir con los requisitos normados del Sistema de Nivelación y Admisión, observando los principios de igualdad de oportunidad, mérito y capacidad; y,
- c) Aprobar el proceso interno para el ingreso de cada carrera conforme al Reglamento que la Universidad de las Artes expida para el efecto.

**Art. 123.-** Para la admisión a los programas de posgrado (maestrías y doctorados) se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y los criterios establecidos por la Universidad de las Artes. En el Reglamento de Régimen Académico Interno constarán los requisitos de carácter académico necesarios para la aprobación de cursos y carreras conforme a la normativa del Consejo de Educación Superior.

**Art. 124.-** Los estudiantes regulares de la Universidad de las Artes son aquellos que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, ciclo o nivel académico.

**Art. 125.-** La Universidad de las Artes mantendrá una Secretaría de Bienestar Universitario que promoverá los derechos y deberes estudiantiles, se dará orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en el Reglamento de Funcionamiento de la Secretaría de Bienestar Universitario de la Universidad de las Artes. Esta Secretaría, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes lo demanden por violaciones de estos derechos. Además de la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas respectivas.

La Secretaría de Bienestar Universitario tiene entre sus funciones:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos y acosos sexuales en contra la mujer. La Secretaría de Bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;

- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i) Promover la convivencia y diálogo intercultural entre distintos integrantes de la comunidad universitaria;
- j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución;
- k) Mantener programas de becas y ayudas económicas a estudiantes;
- l) Fomentar y poner a disposición de los miembros de la comunidad universitaria espacios de mediación para la resolución de conflictos;
- m) Funcionar como instancia veedora del desarrollo de infraestructura apropiada;
- n) Proponer e implementar proyectos y programas sobre nutrición y buena alimentación;
- o) Generar espacios para el desarrollo de prácticas deportivas y de recreación;
- p) Fomentar la movilidad y ambiente, energía renovable, el reciclaje y reutilización de desechos y otras acciones a beneficio una universidad sostenible;
- q) Implementar herramientas de seguimiento a graduados de la Universidad de las Artes;
- r) Desarrollará un programa de tutorías integrales y contará con la participación de los docentes;
- s) Otras en beneficio de la comunidad universitaria.

La Rectora o Rector de la Universidad de las Artes designará una veeduría que tendrá como objetivo la supervisión y mejoramiento de la gestión de la Secretaría de Bienestar Universitario.

Con el propósito de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de la Secretaría de Bienestar Universitario, la Universidad de las Artes establecerá en sus planes operativos el presupuesto correspondiente.

### CAPITULO III

#### TERCERA MATRÍCULA

**Art. 126.-** Solamente en las carreras de tercer nivel en casos excepcionales de fuerza mayor, calamidad doméstica grave o problemas de salud grave debidamente justificados, los que serán regulados en el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Régimen Académico Interno, un estudiante podrá matricularse o registrarse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula o registro de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

### CAPITULO IV

#### REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE GRADO ACADÉMICO

**Art. 127. - Requisitos previos a la obtención del grado académico en la Universidad de las Artes.** - Como requisito previo a la obtención del grado académico en la Universidad de las Artes, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre-profesionales con el debido

acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad; para el cual se elaborará el respectivo reglamento.

**Art. 128.-** Para la obtención de títulos profesionales o grados académicos, el estudiante deberá haber aprobado el plan de estudio y el proceso de titulación, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico Interno, que estará en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico.

**Art. 129.-** En el Reglamento sobre el Régimen Académico interno de la Universidad de las Artes, constará la normativa que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada carrera, requisitos para aprobar los cursos y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

## CAPITULO V

### DEL PERSONAL ACADÉMICO E INVESTIGADOR

**Art. 130.-** Los docentes de la Universidad de las Artes son servidores públicos sujetos a un régimen propio contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en la normativa que regule la homologación y equivalencias de la carrera artística, que fijarán las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

El claustro está conformado por: docentes, artistas-docentes, docentes-investigadores, cuyo ejercicio de la docencia y la investigación podrán combinarse entre sí y con actividades de dirección y gestión, prestación de servicios y de vínculos con la sociedad; y por personas destacadas en su trayectoria profesional, en sus saberes no convencionales y su producción artística.

Los contratos de docentes contemplarán horas de clases, investigación, vinculación con la sociedad, gestión académica y tutorías.

El personal académico de la Universidad de las Artes está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la normativa legal vigente.

**Art 131.** La participación de las profesoras y profesores e investigadoras e investigadores, que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la Universidad de las Artes por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones y producciones artísticas realizadas en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las modalidades y cuantía de la participación se estipularán en una normativa interna de la universidad, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la

Economía Social de los Conocimientos, Creatividades e Innovación y en ejercicio de su autonomía responsable.

**Art. 132.-** Las tipologías y tiempo de dedicación de los docentes de la Universidad de las Artes.- Las y los profesores e investigadores serán titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completa será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o privado, siempre y cuando no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.

**Art. 133.-** Requisitos para ser profesor o profesora titular principal. - Para ser profesor o profesora titular principal de la Universidad de las Artes se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.

**Art. 134.-** Evaluación periódica integral. - Las y los profesores de la Universidad de las Artes, se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la normativa legal vigente y su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.

El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de Universidad de las Artes y se aprobará una normativa interna para el efecto.

**Art. 135.-** Concurso público de merecimientos y oposición.- La Universidad de las Artes, organizará concursos de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra, las convocatorias las realizará a través de al menos dos medios de comunicación masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y en los medios oficiales de la universidad.

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares y conformarán un 40% de miembros externos a la universidad.

**Art. 136.-** Requisitos para las y los profesores no titulares. - Los requisitos para ser profesora o profesor invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y los reconocimientos a la trayectoria artística.

Para procesos y actividades del personal académico se acatarán las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y normativa interna de la Universidad de las Artes relacionados al tema y su autonomía responsable.

**Art. 137.- Son deberes de los docentes:**

- a) Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y de su Reglamento General, el Estatuto y reglamentos de la Universidad de las Artes, así como las normas y resoluciones del Consejo de Educación Superior –CES- y Consejo de Aseguramiento de la Calidad –Caces-;
- b) Alinear sus labores académicas, de investigación, de producción artística, vínculos e innovación al modelo educativo y a las políticas de investigación, innovación y vínculos que la Universidad de las Artes declare en el contexto del desarrollo nacional y la sociedad del conocimiento, de tutorías y de gestión académica, de ser el caso;
- c) Participar en las comisiones, tribunales y otras actividades que fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución;
- d) Ejercer la cátedra y la investigación con probidad y responsabilidad;
- e) Administrar con probidad los recursos institucionales;
- f) Cumplir actividades de docencia y los contenidos establecidos en los sílabos de las asignaturas;
- g) Cumplir actividades de investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de la Universidad;
- h) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de la Universidad;
- i) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- j) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- k) El docente debe convertirse en un tutor integral de los estudiantes, en conjunto esfuerzo con la Secretaría de Bienestar Universitario.
- l) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,

- m) Cumplir con la normativa vigente, así como el Código de ética, normativa contractual y las disposiciones internas de Universidad de las Artes.

**Art. 138. - Son derechos de los docentes:**

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos en igualdad de oportunidades, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
- f) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- g) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- h) Ejercer libremente el derecho de asociación.

**Art. 139.-** La Universidad de las Artes establecerá obligatoriamente en su presupuesto anual, por lo menos el uno por ciento (1 %) para la formación y capacitación de su cuerpo docente y de investigación (titular y no titular).

En el presupuesto de la Universidad de las Artes constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar programas de capacitación que correspondan al año sabático.

Si los docentes titulares de la Universidad de las Artes cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas, el profesor de la Universidad de las Artes perderá su titularidad y devolverá a la Universidad el monto asignado y los intereses. La Universidad de las Artes destinará de su presupuesto un porcentaje para esta formación. El profesor beneficiario de este apoyo se compromete a mantener su relación laboral con la Universidad por dos veces el plazo de su licencia, si ésta fuera con sueldo.

De igual manera la Universidad de las Artes asignará en su presupuesto recursos económicos que contribuyan a financiar la formación doctoral de los demás docentes titulares y no titulares que deseen optar por ese título.

En cualquier caso, los interesados en la formación doctoral deberán aplicar a las becas que financien el estado ecuatoriano o cualquier organismo nacional o internacional. En el reglamento respectivo se señalarán las ayudas económicas y similares que en cada caso corresponda atender con los recursos institucionales.

El procedimiento que regule la licencia por estudios de doctorado para los docentes titulares y no titulares constará en el Reglamento de Becas y Año Sabático para Docentes e Investigadores.

**Art. 140.-** Los docentes con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta un semestre de permiso para realizar estudios o dedicarse exclusivamente a trabajos de investigación o producción creativa. Este permiso podrá ser de hasta doce meses en el caso de docentes que hayan cumplido 6 años de permanencia en su cargo a tiempo completo. El Órgano Colegiado Superior analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente, y evaluará sus resultados condensados en un informe final.

Los docentes vinculados por su trayectoria y producción artística podrán solicitar un semestre de permiso cada tres años para el desarrollo de su obra.

En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el periodo de estudio o investigación el docente deberá presentar un informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser aprobados por el Órgano Colegiado Superior, socializados en la comunidad académica.

El procedimiento para regular las condiciones de aplicación del periodo sabático para los docentes constará en el Reglamento de Becas y Año Sabático para Docentes e Investigadores y en la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

**Art. 141.-** Los docentes de la Universidad de las Artes serán evaluados periódicamente en su desempeño académico, con los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en dicha evaluación dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la Universidad de las Artes. La planificación y ejecución de esta evaluación será dirigida por una unidad dependiente del Vicerrectorado Académico que garantizará los recursos necesarios para este fin.

**Art. 142.-** Los docentes de la Universidad de las Artes podrán solicitar licencias, con o sin remuneración, a la correspondiente o Escuela o Departamento Transversal cuando estas no excedieren treinta días, a la Rectora o Rector hasta por noventa días y Órgano Colegiado Superior si exceden noventa días.

## **CAPITULO VI DE LOS ESTUDIANTES**

**Art. 143.-** Los estudiantes de la Universidad de las Artes son todas las personas matriculadas desde primero al último nivel del plan de estudios; los estudiantes regulares son aquellos que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

La Universidad de las Artes reportará periódicamente la información de sus estudiantes al órgano rector de la política pública de educación superior para su incorporación al Sistema Integrado de Información de Educación Superior –SIIES-.

**Art. 144.-** En la Universidad de las Artes los derechos de las y los estudiantes son siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia o discriminación.

**Art. 145.-** Son deberes de las y los estudiantes:

- n) Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y de su Reglamento General, el Estatuto y reglamentos de la Universidad de las Artes, así como las normas y resoluciones del CES y CACES;
- o) Asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas, de acuerdo con el reglamento respectivo;
- p) Observar las normas disciplinarias de conducta institucional y velar por el prestigio de la Universidad de las Artes;
- q) Tener un manejo responsable de las redes sociales, respetando la integridad de los miembros de la comunidad universitaria.

**Art. 146.- La gratuidad de la educación superior hasta el tercer nivel en la Universidad de las Artes.** Se garantiza por una sola vez la gratuidad, vinculada con la responsabilidad académica, hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;
- b) La gratuidad será también para los y las y los estudiantes que se inscriban en el nivel de pre universitario o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;
- c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
- d) La Universidad de las Artes, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;
- e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera



- o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación y aprobación de tesis de grado;
- f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros; correspondientes a la escolaridad de las y los estudiantes en la Universidad de las Artes;
  - g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento la Universidad de las Artes se acogerá a las disposiciones el órgano rector de la política pública de educación superior;
  - h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos; el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada.
  - i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.

## CAPITULO VII DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

**Art. 147.-** En la Universidad de las Artes los servidores públicos amparados en la Ley Orgánica de Servicio Público y los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, de conformidad con la normativa vigente, tienen los siguientes derechos:

- a) El respeto a su condición y al estímulo adecuado para el desempeño de sus tareas siempre y cuando los mismos no representen asignaciones complementarias, compensaciones salariales, beneficios adicionales o bonificaciones especiales a las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público;
- b) El respeto a su libertad de pensamiento, opinión, credo, cultura e identidad de género y al funcionamiento de sus organizaciones legalmente constituidas;
- c) La garantía a la estabilidad en sus funciones de conformidad con la Constitución y las leyes;
- d) La participación en el cogobierno de la Universidad cumpliendo las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- e) El estímulo a su permanente mejoramiento personal, técnico, científico y cultural;
- f) La mejora constante de sus conocimientos y capacidades profesionales;
- g) Participar en los procesos electorales a los que fueren convocados;
- h) Ejercer libremente el derecho de asociación
- i) Todos los demás que contemplen la ley, el Estatuto y los reglamentos.

**Art. 148.-** En la Universidad de las Artes, los deberes del personal administrativo y trabajadores, de conformidad con la normativa vigente, son los siguientes:

- a) Respetar la libertad de opinión, credo, cultura e identidad de género de cada integrante de la comunidad universitaria;
- b) Cumplir las tareas atinentes a su cargo con oportunidad, responsabilidad, cortesía y eficiencia;
- c) Acatar las disposiciones emanadas de las autoridades universitarias;

- d) Guardar la debida reserva sobre la información, datos, documentos y resoluciones, siempre y cuando dicha reserva no constituya una restricción injustificada al derecho al acceso a la información;
- e) Cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- f) Todas las demás que contemplen la ley, el Estatuto, los contratos y los reglamentos.

**Art. 149.-** El personal administrativo y trabajadores tendrán derecho al ascenso en su carrera y al escalafón administrativo de conformidad con la ley, además de los subsidios y beneficios que les reconocen la ley, el Estatuto y el escalafón administrativo.

La calidad, dedicación, estabilidad, capacitación, ascensos, remuneraciones, beneficios sociales, derechos y obligaciones de servidores y trabajadores se regirán por las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes.

**Art. 150.-** Los requisitos para ser servidor o trabajador en la Universidad de las Artes se establecerán en el reglamento respectivo.

## **TÍTULO VI DEL EJERCICIO DE PRINCIPIOS INTEGRADORES**

### **CAPITULO I DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Art. 151.-** En la Universidad de las Artes, se garantiza el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, se cumplirá con accesibilidad a los servicios de interpretación, los apoyos técnicos necesarios y capacitación permanente, que deberán ser de calidad y suficientes dentro de la comunidad universitaria.

La Universidad de las Artes garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

**Art. 152.-** La Universidad de las Artes garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la comunidad universitaria, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social mediante:

- a) El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en los cargos y actividades establecidas.
- b) Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones, se incorporará trato diferenciado y los de atención especial. Los edificios de la Universidad cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.
- c) La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación en lo posible de programas de enseñanza específicos.

- d) La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.
- e) El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios, se eliminarán las barreras arquitectónicas.
- f) El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.
- g) Capacitación para la comunidad universitaria para favorecer la inclusión de personas con discapacidades.

**Art. 153.-** La Universidad de las Artes adoptará a favor de las personas de la comunidad universitaria con discapacidad medidas que aseguren:

- a) La inclusión social, mediante planes y programas individuales o coordinados con otras unidades privadas y/o públicas, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.
- b) La obtención de becas de estudio o fomento a actividades específicas.
- c) El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.
- d) La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.

## **CAPITULO II IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**Art. 154.-** La Universidad de las Artes garantiza el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema universitario, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Las Universidad de las Artes promoverá programas académicos a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados según la normativa legal vigente.

## **CAPITULO III GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN EQUITATIVA**

**Art. 155.-** Para el ejercicio del cogobierno en la Universidad de las Artes, garantiza la participación de la comunidad universitaria en: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Escuelas, Comisión Electoral y demás unidades e instancias que se requieran para de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en el presente estatuto, reglamentos y resoluciones en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En los reglamentos y disposiciones de creación de los órganos y/o unidades establecidas en el párrafo anterior en la conformación se tomarán medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

**Art. 156.-** La Universidad de las Artes promoverá, adoptará y garantizará mediante la implementación de políticas y mecanismos una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de las instituciones de educación superior.

**Art. 157.-** La Universidad de las Artes garantizará la adopción de políticas de cuotas y de participación a través de mecanismos y procedimientos organizados en instrumentos legales pertinentes.

**Art. 158.** La Universidad de las Artes garantiza el derecho de asociación de los diferentes miembros de su comunidad, que la conformación sea libre y democrática con representación equitativa entre hombres y mujeres y elecciones universales y democráticas garantizando la renovación democrática de sus directivas.

#### **CAPITULO IV PRINCIPIO DE CALIDAD**

**Art. 159.-** En la Universidad de las Artes se garantiza el principio de calidad. Que para el efectivo cumplimiento será creado el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional y la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, conforme se establece en el presente estatuto.

#### **CAPITULO V DE LA INTEGRALIDAD**

**Art. 160.-** La Universidad de las Artes, ejecutará programas, proyectos y actividades relacionadas con educación continua, gestión de redes y relaciones locales, cooperación y desarrollo, producción y circulación de prácticas artísticas, creativas y de saberes, que promuevan la democratización y construcción colaborativa de conocimientos, la innovación sociocultural y el fortalecimiento de las capacidades colectivas para propiciar el desarrollo endógeno, en el marco de aprendizajes recíprocos y diálogos de saberes respetuosos, aportando al cumplimiento del principio de pertinencia de la institución y a la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior.

**Art. 161.- Las actividades de vinculación con la sociedad o comunidad.** - En la Universidad de las Artes se considerarán actividades con la sociedad o comunidad todo tipo de encuentro con la comunidad, mediante eventos artísticos y culturales, recitales de poesía, galerías, conciertos, exposiciones, festivales y otras actividades relacionadas con prácticas artísticas de las carreras que se ofertan.

La prestación de servicios a la comunidad puede realizarse mediante prácticas o pasantías preprofesionales y en general la prestación de servicios por propia iniciativa de la Universidad o requerida por el sector privado o estatal a cambio o no de una retribución de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

La administración y coordinación de la prestación de servicios a la colectividad será efectuada por las unidades que la Universidad de las Artes considere convenientes de acuerdo con la Ley.

**Art. 162.-** La Universidad de las Artes realizará cursos de educación continua y expedirá los correspondientes certificados y cualquier otra denominación permitida en la Ley o reglamentos.

Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular. Los estudios que se realicen en estos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado.

La educación continua comprende los procesos y programas de capacitación, actualización de conocimientos, certificación de competencias laborales específicas que contribuyan a la democratización del conocimiento y a los diálogos de saberes. Los estudios que se realicen en estos programas no serán considerados para titulaciones de grado y posgrado.

Los cursos estarán dirigidos a la sociedad en general, así como para estudiantes, trabajadores y graduados de la Universidad de las Artes y podrán ejecutarse en el campus de la Universidad u otros centros, empresas públicas y privadas de producción de bienes y servicios, espacios culturales, artísticos y otros, de acuerdo a la organización y propósitos del programa.

Todo lo relacionado con educación continua deberá ser coordinado con la Secretaría de Vinculación con la Comunidad.

**Art. 163.- Fomento de las relaciones interinstitucionales.** – La Universidad de las Artes, en el marco de sus competencias y misión, se articulará con otras IES, instituciones públicas o privadas, organizaciones y comunidades, redes académicas y de investigación. La Universidad de las Artes fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior, la Universidad de las Artes, emitirá en reglamento o instructivo de aplicación.

## CAPITULO VI

### DE LA AUTODETERMINACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DEL PENSAMIENTO Y CONOCIMIENTO

**Art. 164.-** La Universidad de las Artes, aplicará el principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, mismo que consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales

**Art. 165.-** En cumplimiento a lo establecido por la Constitución en la dotación del servicio de educación superior la Universidad de las Artes asume la responsabilidad de:

- a) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.
- b) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*.
- c) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.

- d) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.
- e) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.

## TITULO VII DE LAS ELECCIONES Y LA CONVIVENCIA

### CAPITULO I ELECCIONES

**Art. 166.- Elección de las Primeras Autoridades.** - La elección de la Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores de la Universidad de las Artes se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales.

**Art. 167.- Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.** - La elección de la Rectora o Rector, Vicerrectoras o vicerrectores, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en la Universidad de las Artes, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

**Art. 168.- Votación de las y los estudiantes para la elección de la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores.** - La votación de las y los estudiantes para la elección de la Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores de la Universidad de las Artes, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 25% del total del personal académico con derecho a voto.

**Art. 169.- Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de la Rectora o Rector, Vicerrectoras o vicerrectores.** - La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de Rectora o Rector, Vicerrectoras o vicerrectores en la Universidad de las Artes equivaldrá a un porcentaje del 5% del total del personal académico con derecho a voto.

**Art. 170.- Las equivalencias de votos universales.** - Los votos universales del total del personal académico se consideran en el 100%, los votos universales de los y las estudiantes se consideran el 25% de los votos del total del personal académico con derecho a voto; y, los y las funcionarias y trabajadores se consideran en un 5% de los votos del total del personal académico con derecho a voto; en base a estos preceptos se ampliarán en el Reglamento de Elecciones en la conformación de padrones respectivos.

**Art. 171.- Denominación diferente a la de Rector.** La Universidad de las Artes no podrá dar a la máxima autoridad ejecutiva una denominación diferente a la de Rectora o Rector.

### CAPITULO II TRIBUNAL ELECTORAL

**Art. 172.** – El Tribunal Electoral, tiene como propósito dirigir todos los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en que participen los académicos, estudiantes, servidores y trabajadores, en conjunto o por separado. El Tribunal Electoral es un organismo Técnico que lo integran académicos, estudiantes, servidores y trabajadores. El Secretario será un abogado de la Universidad de las Artes. Las integraciones del Tribunal Electoral en todos los aspectos operativos constarán en el Reglamento de Elecciones; así como las garantías en la comunidad universitaria de las políticas de participación establecidas en los Art. 75 y 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

## **TITULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES**

**Art. 173.-** Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores en la Universidad de las Artes, se aplicarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Ética y el régimen sancionatorio de la Universidad de las Artes.

El Órgano definido en la normativa interna, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.

La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

**Art. 174.-** Fraude o deshonestidad Académica en la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas Académicos.- La transgresión a las normas disciplinarias establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas Académicos será considerada fraude o deshonestidad académica y, a más de las sanciones establecidas en esta ley, podrán dar lugar a sanciones que determine el indicado Organismo rector del sistema de educación superior.

**Art. 175.-** En el ámbito de la Universidad de las Artes se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando se vulnera directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior.

**Art. 176.-** En la Universidad de las Artes, el incumplimiento de lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior, referente al uso de actividades lucrativas, será sancionado por el Consejo de Educación Superior, de forma proporcional a la falta, conforme lo siguiente:

- a) Multa económica de hasta un diez por ciento (10%) del monto de los contratos, convenios o transacciones.
- b) Destitución inmediata del cargo de la persona natural responsable de la infracción.
- c) Inhabilitación de hasta diez (10) años para ejercer cargos públicos, ser miembro del Órgano Colegiado Superior, autoridad en el Sistema de Educación Superior y para promover la creación de una institución de educación superior.
- d) Las demás establecidas en el ordenamiento legal vigente.

**Art. 177.-** El debate libre y abierto son principios básicos para una vida académica productiva, la generación de nuevos conocimientos, la convivencia universitaria y el desarrollo institucional. Esta materia la regulará el Reglamento de convivencia y ética académica que no deberá contraponerse a las normas legales, al éste Estatuto ni a la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 178.-** El Órgano Colegiado Superior investigará y sancionará con la destitución de su cargo a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos académicos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

La Rectora o Rector presentará la denuncia penal ante la Fiscalía General del Estado, lo impulsará e informará periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El Órgano Colegiado Superior autorizará la transferencia de recursos económicos y materiales para el funcionamiento de personas jurídicas creadas para el desarrollo de actividades productivas.

**SEGUNDA.** - Si la Universidad crea una persona jurídica para la ejecución de actividades productivas o de comercio, podrá transferir los recursos económicos y materiales necesarios para su funcionamiento, hasta que las actividades de dicha persona jurídica sean sustentables económicamente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**TRANSITORIA PRIMERA.** - El Órgano Colegiado Superior luego de haberse conformado a través de los procesos eleccionarios respectivos deberá revisar, evaluar, ratificar o derogar las Comisiones y Comités Consultivos creados por la Comisión Gestora dentro de su periodo de funciones.

**TRANSITORIA SEGUNDA.** - La Comisión Gestora en la etapa de transición asumirá las funciones del Órgano Colegiado Superior.



**TRANSITORIA TERCERA.** - La Comisión Gestora conformará una Comisión Especial para la elaboración del Reglamento de Elecciones de la institución donde constará el mecanismo para la instalación y elección de miembros del Tribunal Electoral, en el que deberán constar todos los estamentos de la comunidad universitaria.

**TRANSITORIA CUARTA.** - La Universidad de las Artes, para la primera elección de las autoridades al Órgano Colegiado Superior considerará como candidatos a todos los docentes, tengan titularidad o no, conforme lo establece la Transitoria Sexta de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior.

**TRANSITORIA QUINTA.** - En el plazo de 180 días prorrogables por 180 días más contados a partir de la aprobación del Estatuto por parte de la Comisión Gestora o el Órgano Colegiado Superior, la Universidad de las Artes actualizará y publicará reglamentos, normativas e instrumentos pertinentes.

**TRANSITORIA SEXTA.** - El patrimonio y los recursos de los conservatorios de Música y Artes de carácter público que se conviertan en Sedes de la Universidad de las Artes formarán parte del patrimonio y financiamiento de la Universidad.

**TRANSITORIA SÉPTIMA.** - Le corresponderá a la Comisión Gestora las atribuciones y deberes que la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y demás normativa le asignan al Órgano Colegiado Superior, en el periodo de transición establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

**TRANSITORIA OCTAVA.** - Por principio de seguridad jurídica, las reformas al Estatuto de la Universidad de las Artes entrarán en vigencia en el plazo de 90 días a partir de su aprobación y se establecerá un mecanismo de seguimiento apropiado que garantice la seguridad administrativa y jurídica de la Universidad.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Las reformas al presente estatuto entrarán en vigencia una vez aprobadas y expedidas por la resolución del Órgano Superior Colegiado sin perjuicio de su notificación al CES para su conocimiento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil a los 29 días del mes de enero del 2019.

Notifíquese